



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVI

Managua, Miércoles 25 de Enero de 2012

No. 15

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley No. 778 Ley que Reforma a la Ley No. 123, "Ley Creadora de la Orden General José Dolores Estrada, Batalla de San Jacinto"561

CASA DE GOBIERNO

Decreto No. 02-2012562

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdos Ministeriales565

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Evangélica Tabernáculo
de Adoración Espíritu Santo y Poder568
Estatutos Asociación Sembrando Alternativas de Vida570

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio576

MINISTERIO DE EDUCACION

Contadores Públicos Autorizados580

MINISTERIO DEL TRABAJO

Aviso583

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Aviso583

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Notificaciones583

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de San Jorge584

UNIVERSIDADES

Consejo Nacional de Universidades588
Títulos Profesionales588

SECCION JUDICIAL

Certificación599
Edictos600

ASAMBLEA NACIONAL

LEY No. 778

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

Ha ordenado la siguiente:

LEY DE REFORMA A LA LEY No. 123, "LEY CREADORA DE LA ORDEN GENERAL JOSÉ DOLORES ESTRADA, BATALLA DE SAN JACINTO"

Artículo Primero: Reforma de los artículos 1 y 2 de la Ley No. 123, "Ley Creadora de la Orden General José Dolores Estrada, Batalla de San Jacinto".

Se reforman los artículos 1 y 2 de la Ley No. 123, "Ley Creadora de la Orden General José Dolores Estrada, Batalla de San Jacinto", aprobada el veinte de febrero de mil novecientos noventa y uno y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 175 del 7 de septiembre del año dos mil seis, los que se leerán así:

"Artículo 1: Creación de la Orden General José Dolores Estrada, Batalla de San Jacinto.

Créase la Orden "General José Dolores Estrada, Batalla de San Jacinto", como una distinción de carácter nacional que será otorgada por la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua a personas naturales e instituciones nacionales y extranjeras, en reconocimiento por servicios sobresalientes prestados a Nicaragua o a la Humanidad y como estímulo a su meritoria labor.

Artículo 2: Características y normativas de la Orden.

La Junta Directiva de la Asamblea Nacional, por medio de Resolución establecerá los grados, características, diseños de las insignias y diplomas, así como de las condiciones para su otorgamiento."

Artículo Segundo: Adición de dos artículos nuevos a la Ley No. 123, "Ley Creadora de la Orden General José Dolores Estrada, Batalla de San Jacinto".

Se adicionan dos nuevos artículos después del artículo 2 a la Ley No. 123, "Ley Creadora de la Orden General José Dolores Estrada, Batalla de San Jacinto, los que se leerán así:

"Artículo 2 (bis): Se deroga el Decreto No. 24-91, Reglamento de la Orden General José Dolores Estrada, Batalla de San Jacinto, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 108 del 13 de junio de mil novecientos noventa y uno.

Artículo 2 (ter): La presente ley no requiere reglamentación del Poder Ejecutivo.”

Artículo Tercero: Publicación y vigencia.

La presente Ley entrará en vigencia el mismo día de su publicación en cualquier medio de publicación escrito, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Se califica esta reforma de carácter sustancial y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11 del artículo 141 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, se ordena la publicación del texto íntegro con las reformas incorporadas.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por Tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veinticuatro de Enero del año dos mil doce. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO No. 02-2012

El Presidente de la República
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley N° 765, Ley de Fomento a la Producción Agroecológica u Orgánica, es facultad del Poder Ejecutivo la reglamentación de la citada Ley.

II

Que es interés del Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional establecer los procedimientos que faciliten y aseguren la correcta aplicación de la Ley N°765, Ley de Fomento a la Producción Agroecológica u Orgánica para proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, la diversidad biológica y los procesos naturales que sustenten la vida y lograr el Bien Común de la Madre Tierra y de la Humanidad.

III

Que es voluntad del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional fomentar Sistemas de Producción Agroecológicos u Orgánicos, socialmente justos y ecológicamente responsables contribuyendo a promover el desarrollo económico social y la soberanía y seguridad alimentaria nutricional, asegurando la conservación de los recursos naturales y la biodiversidad.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY N° 765, LEY DE FOMENTO A LA PRODUCCION AGROECOLÓGICA U ORGÁNICA

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. El Presente Reglamento General tiene por objeto

establecer disposiciones para la aplicación de la Ley No. 765 “Ley de Fomento a la Producción Agroecológica u Orgánica”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del 5 de julio del 2011.

Para todos los efectos, cuando en el presente Reglamento se refiera a la Ley, se deberá entender “Ley No. 765, Ley de Fomento a la Producción Agroecológica u Orgánica”.

Artículo 2. Definiciones. Además de los términos utilizados en la Ley a los efectos de lo previsto en el presente Reglamento se entenderá por:

A. Acreditación: Emisión de un certificado basado en una decisión tomada después que un organismo evaluador de la conformidad ha demostrado formalmente su competencia para llevar a cabo tareas específicas de evaluación de la conformidad ante la Oficina Nacional de Acreditación de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de acuerdo a las normas y especificaciones establecidas y los requisitos necesarios según la Ley No. 219, Ley de Normalización Técnica y Calidad, publicada en La Gaceta No 123 del 2 de julio de 1996.

B. Buenas prácticas productivas: Tecnologías exigidas en normas, convenios y mercados nacionales e internacionales, que contribuyen a la calidad total de las producciones agrarias, la seguridad alimentaria y la conservación del medio ambiente, que implica realizar bien los procedimientos agronómicos con el propósito de lograr productos agrarios sin comprometer la salud de las personas y la biodiversidad.

C. Certificación: Emisión de una declaración basada en una decisión tomada por la Autoridad Competente u organismos de certificación nacionales e internacionales acreditados después de verificar que los productos cumplen con los requisitos técnicos consignados en las normas correspondientes. Esta certificación oficialmente reconocida, provee seguridad escrita o equivalente de que los productos y los sistemas de control se ajustan a los requisitos establecidos en regulaciones y normas de agricultura agroecológica u orgánica.

D. Certificado: Documento otorgado por el Organismo/Agencia/ Empresa de Certificación que da fe de que el producto que ampara ha cumplido en todas sus etapas con los requisitos de las regulaciones de agricultura agroecológica u orgánica.

E. Operador: Persona natural o jurídica que participa en cualquier etapa del proceso de producción agroecológica u orgánica, elaboración, etiquetado y comercialización.

F. Producción Agroecológica: Proceso productivo donde se aprovechan al máximo los recursos locales y la sinergia de los procesos a nivel del agro ecosistema, utiliza prácticas que favorecen su complejidad, adoptando el control biológico y la nutrición orgánica de manera óptima en el manejo del sistema de producción o la finca.

G. Producción Orgánica: Sistema de producción holístico, que emplea al máximo los recursos de la finca mediante prácticas de gestión interna, aplicando métodos biológicos y descartando el empleo de productos sintéticos.

H. Registro: Se denomina registro de la propiedad agroecológica u orgánica, a un Registro Público de carácter oficial ubicado en la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA) del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), en el que se inscriben para conocimiento general los Sistemas de Producción Agroecológica u Orgánica: productores y fincas agroecológicas y los

organismos, agencia o empresa de certificación nacional e internacional.

Capítulo II

De la Unidad Especializada de Certificación de los Sistemas de Producción Agroecológica u Orgánica para el seguimiento del uso de buenas prácticas productivas en las unidades de producción.

Artículo 3. Creación de la Unidad Especializada de Certificación de los Sistemas de Producción Agroecológica u Orgánica. Créase la Unidad Especializada de Certificación de los Sistemas de Producción Agroecológica u Orgánica bajo la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA) del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR).

Para todos sus efectos, cuando en el presente Reglamento se refiera a la Unidad, se deberá entender la Unidad Especializada de Certificación de los Sistemas de Producción Agroecológica u Orgánica.

Artículo 4: Funciones de la Unidad Especializada de Certificación de los Sistemas de Producción Agroecológica u Orgánica. La Unidad Especializada de Certificación de los Sistemas de Producción Agroecológica u Orgánica tendrá las funciones de Registro, Control y Certificación de la Producción Agroecológica u Orgánica.

Artículo 5. Requisitos de funcionamiento. Los requisitos para el funcionamiento de esta Unidad, deberán ser conforme con lo establecido en la Norma Nacional para Organismos de Certificación.

La Unidad deberá llevar Registro de:

- a) Los productores agroecológicos u orgánicos.
- b) Las unidades productivas agroecológicas u orgánicas.
- c) Los Organismos de Certificación Nacional e Internacional.

Capítulo III

Del Registro de las y los productores agroecológicos u orgánicos

Artículo 6. Del Registro.

Créase el Registro de las y los Productores Agroecológicos u Orgánicos y de Organismos de Certificación Nacional e Internacional.

El MAGFOR como autoridad de aplicación deberá establecer el sistema de registro en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

El Sistema de Registro tiene dependencia económica y administrativa del MAGFOR.

Artículo 7. Vigencia del Registro.

El Registro extendido respectivamente por la autoridad de aplicación, tendrá una vigencia de cinco (5) años. Una vez vencido este plazo, las y los productores u organizaciones de personas naturales o jurídicas y las organizaciones de certificación nacional e internacional, deberán renovar su Registro ante la Unidad Especializada de Certificación de los Sistemas de Producción Agroecológica u Orgánica bajo la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA). Para la renovación del Registro, deberán actualizar la información requerida por la Unidad.

Artículo 8. Requisitos para el Registro de las y los Productores Agroecológicos u Orgánicos.

a) Presentar debidamente llenado el formulario de registro establecido por la Autoridad de Aplicación, que demuestre la implementación del conjunto de buenas prácticas agroecológicas empleadas por el o la solicitante, descritas en el formulario.

b) Presentar documentación legal que acredite su representación en el caso de personas jurídicas y cédula de identidad para las personas naturales.

c) Presentar el programa de inspecciones, según lo establecido por la Autoridad de Aplicación, para la verificación y cumplimiento de las buenas prácticas agroecológicas declaradas.

d) Presentar su plan de producción al inicio de cada ciclo agrícola.

e) Notificar y actualizar la documentación legal en caso de transferir su propiedad a tercero.

Artículo 9. Causas de cancelación del Registro para las y los productores o personas naturales y jurídicas.

Las y los productores u organizaciones de productores (personas naturales o jurídicas) serán sujetos de cancelación del registro, de oficio, si incurren en las siguientes causales:

- a. Que no cumplan con las buenas prácticas agroecológicas declaradas.
- b. Que introduzcan prácticas dañinas al agro ecosistema.
- c. A solicitud de parte, cuando decida no aplicar prácticas agroecológicas.
- d. Que hubiere presentado información falsa para acceder al Registro o su renovación.

Artículo 10. Requisito para el Registro de los Organismos de Certificación Nacional e Internacional.

Todos los Organismos de Certificación Nacional e Internacional deberán registrarse y actualizarse ante la Autoridad de Aplicación en los primeros tres meses de cada año, cumpliendo con los siguientes requisitos:

a) Presentar debidamente lleno el formulario de aplicación, conforme los instrumentos establecidos en la Norma de Agricultura Ecológica vigente.

b) Presentar el perfil de sus inspectores y lista de cada una de las unidades productivas o empresas que ha certificado de conformidad a la norma establecida.

c) Presentar a la Autoridad de Aplicación la lista de todos los usuarios u operadores atendidos en el año anterior a la solicitud de renovación de registro.

Los Organismos de Certificación Nacional e Internacional deberán someterse a las inspecciones y supervisiones de la Oficina Nacional de Acreditación y cumplir con las recomendaciones técnicas, según las normas de certificación establecidas. La Oficina Nacional de Acreditación informará al respecto a la Autoridad de Aplicación.

Para fines de regulación y Certificación, la Autoridad de Aplicación, exigirá la aplicación de la Norma Técnica para la Agricultura Agroecológica y a través de la instancia correspondiente solicitará su revisión.

Artículo 11. Sello Agroecológico u Orgánico de Nicaragua.

La Autoridad de Aplicación, diseñará y administrará el uso del sello

agroecológico u orgánico. Este sello es un distintivo que se pondrá en el producto que ostente el certificado emitido por organismos de certificación acreditados. Este sello sustenta que estos productos proceden de unidades de producción agroecológicas u orgánicas. Para este efecto la autoridad de aplicación promoverá la elaboración de la Norma Técnica Obligatoria para el diseño del sello. Este Sello no puede ser modificado bajo ninguna circunstancia y no es transferible a terceros.

Artículo 12. Funciones de la Autoridad Competente para la administración del Sello Agroecológico u Orgánico.

a) Registrar el sello como signo distintivo ante el Registro de la Propiedad Intelectual del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) conforme a la legislación de Propiedad Intelectual aplicable.

b) Elaborar los procedimientos para la solicitud y el otorgamiento del Sello.

c) Reconocer a los Organismos de Certificación de productos Agroecológicos u orgánicos acreditados.

d) Supervisar el cumplimiento y control de las disposiciones para el uso del Sello.

Artículo 13. Del Derecho de Uso del Sello Agroecológico u Orgánico.

Tendrán derecho a la utilización del Sello Agroecológico u Orgánico las unidades de producción que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar debidamente Certificado por un Organismo de Certificación Nacional o Internacional, el cual deberá estar registrado y acreditado por las autoridades correspondientes.

b) Los organismos de Certificación registrados y acreditados ante las autoridades correspondientes, podrán hacer uso del sello con su grupo de operadores.

Capítulo IV

Del Consejo de la Producción Agroecológica u Orgánica.

Artículo 14. Consejo de la Producción Agroecológica u Orgánica (COPAGRO)

1. EL COPAGRO tendrá las siguientes funciones:

a. Impulsar el desarrollo de los foros nacionales, regionales o locales, para la promoción y fomento de la agricultura agroecológica. Proponer soluciones a problemáticas agroambientales que sucedan de nivel territorial y nacional; además conocer sobre planteamientos desde las unidades de producción en las localidades o de sectores organizados.

b. Revisar, previamente a la aprobación por la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, las normas técnicas que regulan la producción agroecológica u orgánica, que de manera directa e indirecta inciden con el manejo agroambiental del país.

c. Propiciar la evaluación permanente de la política agroambiental aprobada, para su revisión y adecuación constante a la realidad que se viva en el sector.

d. Conocer a través de informes anuales el avance de las actividades que el MAGFOR realice como institución reguladora.

2. El Consejo de la Producción Agroecológica u Orgánica (COPAGRO) estará integrado por los miembros señalados en el Art. No.15 de la Ley.

3. Los miembros de los Consejos Regionales Autónomos serán nombrados por el Presidente de la República, para lo cual cada Consejo Regional remitirá una terna de candidatos.

4. Los miembros del sector público en el Consejo de la Producción Agroecológica u Orgánica (COPAGRO) serán nombrados por las máximas autoridades de las instituciones integrantes, salvo en el caso de la Coordinación del COPAGRO que estará a cargo de la o el Ministro o la o el Vice Ministro del MAGFOR.

5. Los miembros del sector público integrantes del COPAGRO ejercerán sus funciones durante el período en que ejerzan el cargo. Los otros miembros se eligen en foro de su sector por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos.

6. El quórum para las sesiones del Consejo de la Producción Agroecológica u Orgánica (COPAGRO) será de nueve miembros, y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos.

7. Las reuniones del Consejo podrán ser ordinarias o extraordinarias. El Consejo Se reunirá ordinariamente cada 3 meses y extraordinariamente a solicitud del Coordinador o cuando así se lo soliciten al menos cinco de sus miembros. En ambos casos la solicitud deberá ser razonada por escrito y presentada con setenta y dos (72) horas de anticipación ante el Coordinador del COPAGRO. para que este último efectúe la correspondiente convocatoria a cada uno de los miembros

8. Los miembros de COPAGRO podrán nombrar un Secretario de Actas, cuyas funciones serán establecidas en el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo.

9. Se faculta al COPAGRO para que elabore y apruebe su Reglamento interno de funcionamiento y los procedimientos que se requieran para el cumplimiento de la Ley.

Artículo 15. De los Incentivos.

Las personas naturales o jurídicas que contribuyan a través de sus inversiones con el establecimiento de Sistemas Agroecológicos u Orgánicos, a como manda la Ley, podrán acceder a los siguientes incentivos:

1. Los incentivos contenidos en la Ley No. 453, Ley de Equidad fiscal, y sus Reformas.

2. Incentivos contenidos en los artículos 38, 39 y 40 de la Ley No. 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 168 del 03 de septiembre de 2003.

3. Los incentivos contenidos en la Ley No. 217, Ley General de Ambiente Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 105 de 6 de junio de 1996.

Artículo 16. Del fomento.

Las y los productores agroecológicos u orgánicos debidamente registrados y certificados, podrán acceder a los programas y fondos nacionales destinados al fomento, cuidado, conservación y regeneración de los bienes y servicios ambientales generados por el agua, suelos, bosques y aire.

Artículo 17: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintitrés de Enero del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

REG. 1054 - M. 20294-A - Valor C\$. 285.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 23-2011**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO****I**

Que de conformidad a la Ley No. 762 Ley de Modificación a la Ley No. 744 “Ley Anual de Presupuesto General de la República 2011”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 73 del 15 de Abril del Año 2011, fue aprobado un monto de Setenta y Nueve Millones Cuatrocientos Dieciséis Mil Novecientos Cincuenta y Nueve Córdobas Netos (C\$79,416,959.00), bajo el concepto “Pasivo Laboral por Indemnización”, para el pago del Pasivo Laboral del Estado de la República de Nicaragua por Indemnización a favor de Ex Trabajadores del Sector Público.

II

Que mediante Normativa para el Procedimiento de Pago de Pasivo Laboral por Indemnización de fecha 27 de Junio del 2011 y sus Adendas Modificatorias, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) atenderá las solicitudes de Pago del Pasivo Laboral por Indemnización, provenientes de Liquidaciones Administrativas de las Entidades del Sector Público, contenidas en el Artículo 3, inciso a) y d) de la Ley No. 550, “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 167 del 29 de Agosto del año 2005, en concepto de Pasivo Laboral por Indemnización para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 6, párrafo segundo de la Ley No. 762 Ley de Modificación a la Ley No. 744, “Ley Anual de Presupuesto General de la República 2011”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 73 del 15 de Abril del año 2011.

III

Que conforme Acuerdo Presidencial No. 190-2011, emitido por la Presidencia de la República el día 12 de Septiembre del año 2011, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), Incorporar y Registrar como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, el monto total de Setenta y Nueve Millones Cuatrocientos Dieciséis Mil Novecientos Cincuenta y Nueve Córdobas Netos (C\$79,416,959.00), recomendado por el Comité de Operaciones Financieras (COF) en Sesión Ordinaria del día 17 de Agosto del año 2011, que consta en Acta No. 253, y pagar dicho monto a favor de Ex Trabajadores de diferentes Instituciones del Sector Público, conforme la Normativa y sus Adendas Modificatorias.

IV

Que el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en Sesión Ordinaria del día 16 de Noviembre del año 2011, que consta en Acta No. 264, por Unanimidad de Votos, Resolvió Recomendar la Solicitud Parcial de Incorporación y Registro como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, el monto de **DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CÓRDOBAS 84/100 (C\$2,043,439.84)**, en concepto de Pasivo Laboral por Indemnización a favor de 58 Ex Trabajadores del

Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN), incluido dentro del monto total de Setenta y Nueve Millones Cuatrocientos Dieciséis Mil Novecientos Cincuenta y Nueve Córdobas Netos

(C\$79,416,959.00), recomendado por el Comité de Operaciones Financieras (COF), en Sesión Ordinaria del día 17 de Agosto del año 2011, que consta en Acta No. 253, en concepto de Pasivo Laboral por Indemnización.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el Artículo 21 de la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del día 03 de Junio del año 1998; el Artículo 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 y 92 del 11 y 12 de Mayo del año 2006; Artículo 66 de la Ley No. 477, “Ley General de Deuda Pública” publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del día 12 de Diciembre del año 2003, Ley No. 762 Ley de Modificación a la Ley No. 744, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2011, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 73 del 15 de Abril del año 2011 y Acuerdo Presidencial No. 190-2011, emitido por la Presidencia de la República de Nicaragua, el día 12 de Septiembre del año 2011.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que de conformidad con el Acuerdo Presidencial No. 190-2011, emitido por la Presidencia de la República de Nicaragua, el día 12 de Septiembre del año 2011 y lo Recomendado por el Comité de Operaciones Financieras (COF), en Sesión Ordinaria del 16 de Noviembre del año 2011, que consta en Acta No. 264, Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, la cantidad de **DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CÓRDOBAS CON 84/100 (C\$2,043,439.84)**, a favor de 58 Ex Trabajadores del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN), en concepto de Pasivo Laboral por Indemnización.

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección General de Presupuesto y Tesorería General de la República para que de conformidad a la Ley No. 762 Ley de Modificación a la Ley No. 744, “Ley Anual de Presupuesto General de la República 2011”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 73 del 15 de Abril del año 2011, página 2236, dentro del Servicio de la Deuda Pública Amortización bajo la Partida Presupuestaria denominada “Pasivo Laboral por Indemnización”, por un monto de Setenta y Nueve Millones Cuatrocientos Dieciséis Mil Novecientos Cincuenta y Nueve Córdobas Netos (C\$79,416,959.00), y Acuerdo Presidencial No. 190-2011, emitido por la Presidencia de la República de Nicaragua, el día 12 de Septiembre del año 2011, procedan a garantizar los Créditos Presupuestarios y emitir pago por un monto de **DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CÓRDOBAS CON 84/100 (C\$2,043,439.84)**, a favor de 58 Ex Trabajadores del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN), en concepto de Pasivo Laboral por Indemnización, considerando el monto neto a pagar conforme a Liquidación Final emitida por el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN); asimismo emitir cheque a favor de la Dirección General de Ingresos (DGI) por el monto total de las Deducciones de Impuesto sobre la Renta (IR) realizadas; Cheque a favor del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), por el monto total en concepto de Aporte Patronal y Deducciones efectuadas por Cotización Laboral; y emitir Cheque a favor de quien corresponda en concepto de Otras Deducciones Legales.

TERCERO: La Tesorería General de la República del Ministerio de

Hacienda y Crédito Público, entregará Cheque Fiscal al beneficiado previa suscripción del correspondiente Finiquito ante la Notaría del Estado de la Procuraduría General de la República y presentación de los siguientes documentos:

- a. Cédula de Identidad Ciudadana.
- b. Testamento o Certificación de Declaratoria de Herederos en caso que el beneficiado hubiere fallecido.
- c. Testimonio de Escritura Pública de Poder de Representación Legal en su caso.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil once. (F) Alberto José Guevara Obregón, Ministro.

Reg. 1055 - M. 20283-A - Valor C\$. 285.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 24-2011

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que mediante Sentencias dictadas por los Jueces y Tribunales de Apelación, Sala de lo Laboral a cuyo conocimiento fueron sometidas las Demandas Laborales, se Ordenó al Estado de la República de Nicaragua Pagar por Liquidaciones Laborales e Indemnizaciones, sumas de dinero a favor de Dos (02) Ex Trabajadores de Instituciones del Sector Público (Ministerio de Salud -MINSa y Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales -MARENA), beneficiados por Sentencias Ejecutoriadas.

II

Que la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió Dictamen Legal Positivo con Referencia DAL-1351-11-11, de fecha once de Noviembre del año dos mil once, sobre la Obligación del Estado de la República de Nicaragua, indicando dar Cumplimiento a lo Ordenado en las referidas Sentencias, de conformidad a lo establecido en el Arto. 167 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, el Arto. 48 de la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública" y Arto. 52 del Decreto 02-2004, "Reglamento de la Ley General de Deuda Pública".

III

Que la Procuraduría General de la República de Nicaragua, emitió Dictamen Legal Positivo, confirmando que por Mandato Constitucional los Fallos y Resoluciones de los Tribunales y Jueces son de Ineludible Cumplimiento por lo que no queda más que el Estado de la República de Nicaragua, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Cumpla con lo Ordenado en la Vía Judicial, mediante el Procedimiento establecido en el Arto 48 de la Ley 477 "Ley General de Deuda Pública" y el Arto 52 de su Reglamento.

IV

Que el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en Sesión de las diez de la mañana del día dieciséis de Noviembre del año dos mil once, contenida en Acta No. 264, por Unanimidad de Votos, Resolvió Recomendar la

Incorporación y Registro como Deuda Pública Interna, el Pasivo Laboral del Estado de la República de Nicaragua por Sentencias Judiciales Laborales Ejecutoriadas, a favor de dos (02) Ex Trabajadores de Instituciones del Sector Público (MINSa Y MARENA), por un monto de **Quinientos Treinta y Dos Mil Ochocientos Siete Córdobas con 15/100 (C\$532,807.15)**, Incluido dentro de la Partida Presupuestaria de VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CORDOBAS NETOS (C\$22,938,000.00), contenida en el Artículo 6 de la Ley No. 762 "Ley de Modificación a la Ley No. 744, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2011", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 73, del 15 de Abril del año 2011, en el Rubro de Amortización del Servicio de la Deuda Pública Interna, Anexo V, Concepto Sentencias Judiciales y Otras Deudas Contingentes.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el Artículo 21 de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del día 03 de Junio del año 1998; el Artículo 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 del día 11 de Mayo del año 2006; el Artículo 48 de la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública" publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del día 12 de Diciembre del año 2003, el Artículo 52 del Decreto No. 2-2004, Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del día 30 de Enero del año 2004; y Ley No. 762, "Ley de Modificación a la Ley No. 744, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2011, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 73, del 15 de Abril del año 2011.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que Registre como Deuda Pública Interna de la República de Nicaragua la cantidad de **Quinientos Treinta y Dos Mil Ochocientos Siete Córdobas con 15/100 (C\$532,807.15)**, a favor de Dos (02) Ex Trabajadores de Instituciones del Sector Público (MINSa Y MARENA) beneficiados por Mandato Judicial, cuyo listado forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público la Aprobación del Comprobante Único Contable (CUC) para devengar los Créditos Presupuestarios a favor de los Dos (02) Ex Trabajadores de Instituciones del Sector Público (MINSa Y MARENA), favorecidos por las Sentencias Judiciales Laborales comprendidas en el presente Acuerdo.

TERCERO: Autorizar a la Tesorería General de la República, emitir Cheque Fiscal conforme Comprobante Único Contable (CUC) aprobado por la Dirección General de Crédito Público de acuerdo con los términos de cada una de las Sentencias Judiciales Laborales objeto del presente Acuerdo, considerando el monto neto a pagar conforme la Liquidación Final, emitida en cada uno de los casos, por el Ministerio de Salud (MINSa), y Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), asimismo emitir Cheque a favor de la Dirección General de Ingresos (DGI), por el monto total de las Deducciones de Impuesto sobre la Renta (IR) realizadas; Cheque a favor del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), por el monto total en concepto de Deducciones efectuadas por Cotización Laboral; y emitir cheque a favor de quien corresponda, en concepto de Otras Deducciones Legales.

CUARTO: La Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público entregará el Cheque Fiscal al beneficiado previa suscripción del correspondiente Finiquito ante la Notaría del Estado de la Procuraduría General de la República y presentación de los siguientes documentos:

a. Constancia de la Firma del correspondiente Finiquito, emitida por la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

b. Cédula de Identidad Ciudadana.

c. Testamento o Certificación de Declaratoria de Herederos en caso que el beneficiado hubiere fallecido.

d. Testimonio de Escritura Pública de Poder de Representación Legal en su caso.

QUINTO: El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil once. (f) Alberto Josél: Guevara Obregón, **Ministro de Hacienda y Crédito Público.**

Reg. 1056 - M. 20284-A - Valor C\$ 285.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 25-2011

ENMIENDA DEL ACUERDO MINISTERIAL No. 16-2011

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que el Estado de la República de Nicaragua, mediante Escritura Pública Número Cuatro (04) de Finiquito y Cancelación de Pago, otorgada en la ciudad de Managua a las nueve y treinta minutos de la mañana del veintiuno de Enero del año dos mil nueve ante el Notario VI del Estado, Doctor Octavio Armando Picado García, fue Finiquitada y Cancelada la Obligación que el Estado de la República de Nicaragua, tenía con 798 Ex-Trabajadores Textileros, de conformidad al Acuerdo firmado el día veinticuatro de Junio del año dos mil ocho, entre los Ex-Trabajadores Textileros, la Procuraduría General de la República (PGR) y las Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP), en concepto de Pasivo Laboral por Indemnización de Pago.

II

Que mediante los términos y condiciones del Numeral Tercero del documento denominado “Acuerdo Entre los Ex - Trabajadores Textileros, Procuraduría General de la República (PGR) y Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP), se acordó que a cada uno de los 798 Ex - Trabajadores Textileros, correspondía una Indemnización en concepto de Pasivo Laboral por la suma de US\$1,500.00 (Un Mil Quinientos Dólares Netos de los Estados Unidos de América), o su equivalente en Córdobas moneda nacional, que multiplicado por Setecientos Noventa y Ocho (798) Ex trabajadores resulta un monto de US\$1,197,000.00 (Un Millón Ciento Noventa y Siete Mil Dólares Netos de los Estados Unidos de América), Partida Presupuestaria que fuera orientada por la Presidencia de la República al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que se aprovisionara en el Presupuesto General de la República.

III

Que de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 37-2008 del treinta de Diciembre del año dos mil ocho se autorizó la Incorporación y Registro de la Obligación como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua por un monto de US\$1,197,000.00 (Un Millón Ciento Noventa y Siete Mil Dólares Netos de los Estados Unidos de América), se Autorizó a la Dirección General de Presupuesto y Tesorería General de la Republica para que de conformidad con el Acuerdo Presidencial No. 514-2008, emitido por la Presidencia de la República de Nicaragua, el veintinueve de Diciembre del año dos mil ocho, procedieran conforme al Decreto No. 78-2008 a garantizar los Créditos Presupuestarios y emitir pago a favor de 798 Ex -Trabajadores Textileros descritos en el Anexo No. 1 del presente Acuerdo por un monto de US\$299,250.00 (Doscientos Noventa y Nueve Mil Doscientos Cincuenta Dólares Netos de los Estados Unidos de América) correspondiente al 25% del monto total adeudado, por su equivalente en Córdobas que corresponde a C\$5,985,000.00 (Cinco Millones Novecientos Ochenta y Cinco Mil Córdobas Netos).

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el Artículo 21 de la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho; el Artículo 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 y 92 del once y doce de Mayo de dos mil seis; Artículo 66 de la Ley No. 477, “Ley General de Deuda Pública” publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del doce de Diciembre de dos mil tres, y al Decreto No. 78-2008, emitido por la Presidencia de la República el veintiséis de Diciembre del año dos mil ocho; publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 245 del veintiséis de Diciembre del año dos mil ocho.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Presupuesto y Tesorería General de la República para que de conformidad con Escritura Pública Número Un Mil Ochenta y Seis (1,086), Rectificación de Escritura Pública Número Cuatro de Finiquito y Cancelación de Pago, otorgada en esta ciudad de Managua, a las ocho de mañana del día trece de Octubre del año dos mil diez, ante el Notario del Estado Rafael Oswaldo Mena Calero, por el Doctor Joaquín Hernán Estrada Santamaría en su calidad de Procurador General de la República de Nicaragua y Dictamen Legal, emitido por la Dirección de Asesoría Legal el veintidós de Agosto de dos mil once con referencia DAL-1018-08-2011, registrar y pagar a los Cinco (5) Ex-Trabajadores Textileros, por un monto total de **Siete Mil Quinientos Dólares Netos de los Estados Unidos e América (US\$7,500.00)** o su equivalente en Córdobas, de los cuales el 25% (US\$375.00) será pagado de conformidad al Acuerdo Segundo del Acuerdo Ministerial 37-2008 del treinta de Diciembre del año dos mil ocho, y el Restante 75% (US\$1,125.00) mediante Cheque Fiscal, liquidado al Tipo de Cambio de la fecha valor de esta enmienda.

SEGUNDO: Dejar sin validez el Acuerdo Cuarto del Acuerdo Ministerial No. 37-2008, emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), el treinta de Diciembre del año dos mil ocho, en lo que respecta al pago del 75% para cada uno de los 5 Ex - Trabajador Textilero, ya que el pago será cancelado por medio de Cheque Fiscal liquidado al Tipo de Cambio de la fecha valor de esta enmienda.

TERCERO: La presente modificación del Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Diciembre del año dos mil once. (f) **Alberto José Guevara Obregón**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 1046 - M 2832637- Valor C\$ 1,110.00

ESTATUTOS ASOCIACION EVANGELICA TABERNACULO DE ADORACION ESPIRITU SANTO Y PODER

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil trescientos sesenta y siete (4367), del folio número novecientos treinta y siete al folio número novecientos cuarenta y cuatro (937-944), Tomo: I, Libro: ONCEAVO (11°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "**ASOCIACION EVANGELICA TABERNACULO DE ADORACION ESPIRITU SANTO Y PODER**" Conforme autorización de Resolución del trece de Abril del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día quince de Abril del año dos mil nueve. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número trece (13), Autenticado por la Licenciada Maryuri del Carmen Serrano Osegueda, el día veintiséis de marzo del año dos mil nueve (f) Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

DECIMA TERCERA (APROBACIÓN DE ESTATUTOS): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN EVANGELÍSTICA TABERNÁCULO DE ADORACIÓN ESPÍRITU SANTO Y PODER, que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedan en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.-(NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).**-ARTICULO 1: La ASOCIACIÓN EVANGELÍSTICA TABERNÁCULO DE ADORACIÓN ESPÍRITU SANTO Y PODER es de naturaleza religiosa, no partidista, sin fines de lucro; y de duración indefinida, la Asociación se propone los siguientes objetivos: **OBJETIVOS:** 1.- Unificar a la Pastoral de Nicaragua y predicar y difundir el evangelio como se proclama en la Santa Palabra de Dios, La Biblia y de esta forma fortalecer los valores morales y espirituales de las personas desarrollando actitudes y comportamientos de solidaridad, respeto mutuo que contribuyan a mejorar las relaciones entre los hombres y mujeres basados en conductas de amor y bien para sí y el de sus semejantes, 2.- Establecer comités, directivas de pastores y construir templos para la adoración a nuestro Señor Jesucristo en toda Nicaragua y fuera de Nicaragua, 3.- Gestionar y solicitar nacional e internacionalmente para la construcción de Institutos Tecnológicos Bíblicos, para educar y especializar hombres y mujeres para fortalecer la predicación del evangelio en los lugares que se estime conveniente, 4.- Crear comedores infantiles, para niños de escasos recursos económicos y en abandono, centros de rehabilitación para jóvenes adictos al alcohol y la droga, jóvenes que forman parte de las pandillas con el fin de reformatarlos, para que sean de bendición para la sociedad, 5.- Establecer y promover espacios de intercambio, de predicadores y asesorías académicas tecnológicas con organismos e instituciones homólogas en cualquier parte del continente, 6.- Canalizar ayuda

humanitaria nacional e internacional para los sectores sociales para los Pastores e Iglesias con mayores dificultades económicas ya sea en ropa, calzado, víveres, medicamentos, viviendas entre otros, 7.- Construir Colegios, Universidades, Centros de Capacitación para el desarrollo de la Sociedad, 8.- Crear colegios comunales para ayudar a forjar niños y adolescentes con valores morales, espirituales dirigido a las personas de escasos recursos, 9.- Predicar el evangelio a través de radio, televisión, revistas, periódicos, afiches, concentraciones públicas y otros medios, 10.-Establecer programas de asistencia integral a las familias, 11.- Formar lazos de cooperación con organismos homólogos nacionales e internacionales para la consecución de los fines con la que se crea la Asociación. 12.- Promover el trabajo misionero de los miembros de nuestra Asociación dentro y fuera del país, así como la alianza con otras misiones extranjeras de amplia proyección social, a fin de promover ayuda al país.- **CAPITULO SEGUNDO: (DENOMINACIÓN).**- **ARTICULO 2.-** La Asociación se denominará ASOCIACIÓN EVANGELÍSTICA TABERNÁCULO DE ADORACIÓN ESPÍRITU SANTO Y PODER nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro.- **CAPITULO TERCERO: (DOMICILIO).** **ARTÍCULO 3:** El domicilio de esta Asociación es la ciudad de Managua, del Departamento de Managua, pudiendo establecer oficinas e Iglesias en todo el territorio nacional y fuera de sus fronteras, si fuese necesario.- **CAPITULO . CUARTO. - ARTICULO 4.-** La Asociación es autónoma y se registrará por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional.-**CAPITULO QUINTO.-(LOS MIEMBROS).**- **ARTICULO 5: CLASES DE MIEMBROS.-** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos, y miembros honorarios.- **ARTICULO 6: (MIEMBROS FUNDADORES):** Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación.- **ARTICULO 7: (MIEMBROS ACTIVOS) :** Son miembros activos todas aquellas personas vinculadas a la predicación del evangelio, deben poseer una reconocida solvencia moral y estar dispuestas a cumplir la visión, misión, fines y objetivos de la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto tres meses después de su ingreso a la Asociación.- **ARTICULO 8: (MIEMBROS HONORARIOS).**- Son personas honorables que comparten los objetivos de la Asociación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos y reciben un Certificado de Participación.- **ARTICULO 9: (REQUISITOS DE INGRESOS).**- 1.- Estar de acuerdo con los fines y Objetivos de la Asociación, 2.- Creer y Predicar la misma verdad Cristiana, 3.- Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional exponiendo el deseo de ser miembro, 4.- Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de Junta Directiva Nacional.- **ARTICULO 10: (PERDIDA DE LA MEMBRESÍA):** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por actuar en contra los objetivos, Fines, Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación. 2) Por renuncia escrita a la misma. 3) Por acuerdo de la mayoría de Asamblea General.- **ARTICULO 11: (DERECHOS DE LOS MIEMBROS):** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Tener voz y voto para elegir y ser electos para los cargos de gobierno de la Asociación, 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva; 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos; 5) Retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- (DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN).**- **ARTICULO 12.-** La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: 1) La Asamblea General. 2) Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 13:** La Asamblea General estará integrada por todos los miembros de la Asociación. **ARTICULO 14.-** La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará

ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. No se reunirá sin la presencia del Presidente o del Vicepresidente. ARTICULO 15: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero Anual de la Asociación; c) Reformar los presentes Estatutos; d) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de entre los miembros que tengan dos o más años de pertenecer a la Asociación; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. ARTICULO 16: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. ARTICULO 17: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTICULO 18: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTICULO 19: La deliberación, resolución y acuerdos tomados de la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 20: El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; 5.- Un Fiscal, que se elegirán por la mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de cuatro años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. ARTICULO 21: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.- ARTICULO 22: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. ARTICULO 23: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Otorgar, denegar y cancelar la membresía de acuerdo a lo establecido en los Estatutos. 5) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financiero. 6) Proteger los bienes que conformen el patrimonio de la Asociación. 7) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 8) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 9) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 10) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 11) Recibir las cuotas de aportación y extraordinaria a los asociados de la Asociación, establecidos en estos estatutos. 12) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- ARTICULO 24: El Presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheque con el Tesorero de la Asociación. ARTICULO 25: El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 26: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente:

3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 27: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación, Constituido entre otros por la Membresía y Congregaciones que deseen ser parte de la Asociación, documentos legales y administrativos de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 28: Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. ARTICULO 29: Funciones del Fiscal: : 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- CAPITULO SEPTIMO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- ARTICULO 30: La Asociación es un proyecto social y religioso basado en el Evangelio y la Palabra de Dios, por lo que su patrimonio será el producto del aporte voluntario de cada miembro y de otras personas que deseen colaborar con ella, sean éstas personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, todo de conformidad con la ley. Asimismo podrá recibir aportaciones de donaciones, herencias, legados, y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras; bienes muebles e inmuebles que la asociación, adquiera en el desarrollo de sus actividades, de organismos nacionales e internacionales, además el patrimonio de la Asociación se constituirá con un aporte inicial de DOS MIL CORDOBAS NETOS (C\$2,000.00).- Y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. ARTICULO 31: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. CAPITULO OCTAVO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO 32: Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos de la Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. ARTICULO 33: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora.- CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 34.- La Asociación no podrá ser demandada en los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto. Artículo 35.- Las desavenencias y controversias que surgieren o las dudas que se dieran serán resueltas sin ulterior recurso por tres de los miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por

simple mayoría de votos resolverán la controversia. Artículo 36.- La "Asociación, fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones políticas, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos. CAPITULO DECIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 37: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el Ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. ARTICULO 38: En todo lo previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, el de la cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma Comisión. Y leída que fue por mí, la Notaria, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo la Notaria, que doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) MSerranoO.- Notaria Pública. PASO ANTE MI DEL REVERSO DEL FOLIO VEINTIUNO AL REVERSO DEL FOLIO VEINTIOCHO DE MI PROTOCOLO NUMERO DOS QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE EVELYN MARIA GÓMEZ MONTENEGRO LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN CINCO HOJAS UTILES DE PAPEL DE LEY LAS QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA DEL TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.(F) MARYURI DEL CARMEN SERRANO OSEGUEDA; ABOGADA Y NOTARIA PUBLICA.

Reg. 1047 - M 20428-A - Valor C\$ 1,415.00

ESTATUTOS ASOCIACION SEMBRANDO ALTERNATIVAS DE VIDA (ASALVID)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo cuatro setecientos mil ochenta y cinco (4785), del folio número siete mil setecientos veintiocho al folio número siete mil setecientos cuarenta y dos (7728-7742), Tomo: V, Libro: ONCEAVO (11°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: " **ASOCIACIÓN SEMBRANDO ALTERNATIVAS DE VIDA**" (**ASALVID**) Conforme autorización de Resolución del diecinueve de octubre del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, el día tres de noviembre del año dos mil diez. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número veintinueve (21), Autenticado por la Licenciada Nereyda Sevilla Alfaro, el día tres de noviembre del año dos mil nueve y Escritura de modificación y ampliación numero ciento noventa y cuatro (194), protocolizada por la Licenciada Nereyda Sevilla Alfaro, el día nueve de noviembre del año dos mil nueve. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

DECIMA.- (APROBACIÓN DE ESTATUTOS).- En este mismo

acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de Asociados o miembros, para conocer, discutir, y aprobar de forma unánime el estatuto de la asociación mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN.- CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.- Artículo 1.- Naturaleza: LA ASOCIACIÓN; ASOCIACIÓN SEMBRANDO ALTERNATIVAS DE VIDA (ASALVID), es sin fines de lucro, apolítica y de interés científico, social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley General sobre personas Jurídicas sin fines de lucro, Ley numero Ciento Cuarenta y siete, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, numero ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Titulo I, Capitulo XIII del Código Civil., Así como los Reglamentos y Resoluciones, o Cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el Funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la Ley de la Materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- Artículo 2.- Denominación.- La Asociación se denomina; ASOCIACIÓN SEMBRANDO ALTERNATIVAS DE VIDA, La que también se puede conocer e identificar con las siglas ASALVID . Artículo 3.- Domicilio y duración.- El domicilio de la Asociación será el Municipio de Estelí, Departamento de Estelí, pudiendo establecer sedes, sub. Sedes, u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).- Artículo 4.- Fines y objetivos.- La Asociación tiene como fin y objetivo general Promover la equidad y participación de Mujeres , Niñas(os) y adolescentes de la zona rural y urbana ; reduciendo las causas y consecuencias de los procesos de la exclusión social para lograr el desarrollo integral y sostenido en armonía con el medio ambiente . También son parte de los fines y objetivos los siguientes: 1) Lograr el crecimiento personal de Mujeres ,Niñas , Niños y adolescentes a través de procesos de formación y capacitación para insértales en la sociedad; 2) Promover procesos de formación que contribuyan al mejoramiento de la salud Pública a través del mejoramiento de formación y capacitación para jóvenes adultos y jóvenes Mayores; 3) Fortalecer la equidad de Género y Generacional a través de un proceso psicosocial ; 4) Promover la importancia de la salud mental en la comunidad y su medio a través de un proceso Bio-Psico _social; 5) Fortalecer la organización comunitaria capacitando , promoviendo liderazgo y la participación ciudadana ; 6) Promover iniciativas económicas que generen ingresos a las familias a través de Microempresas , créditos revolventes y ayudas nacionales e internacionales ...-CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).- Artículo 5.- Clases de miembros.- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.- Artículo 6.- Miembros Fundadores.- Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueron aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación.- Artículo 7.- Miembros Plenos.- Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser Nacional de Nicaragua o Nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del acto constitutivo, el presente estatuto, los reglamento y código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingresos a la Asociación por parte de la Asamblea General de Miembros.- Artículo 8.- Miembros Honorarios.- Pueden ser Miembros honorarios

todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- Artículo 9.- Derecho de los miembros.- Los Miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) Tener Acceso a la Información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezca los órganos de dirección de la Asociación.- Artículo 10.- Deberes de los miembros.- Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar en forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de dirección de la Asociación no la Asamblea general de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente documento.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para lo cual se les haya convocado.- Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.- Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las Reuniones de los diferentes órganos de dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al código de ética de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de denuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociados.- 7) Por Muerte.- CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).- Artículo 12.- Órganos de Dirección.- Son órganos de Dirección los siguientes: La Asamblea general de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva.- 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el presidente de esta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de Asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la Ejecución de los Acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que esta desarrolle.- CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- Artículo 14.- funciones de la Asamblea General de miembros.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y esta integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de las mismas.- 2) elabora, aprueba y modifica el estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la junta directiva o la iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General de Asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de Trabajo y el informe

de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de Asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) A Propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de Asociados.- 7) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.- 8) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- 9) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- Artículo 14.- Tipos de sesiones.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo solicite de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- Artículo 15.- Quórum.- El quórum se Formará con la mitad mas uno del total de sus miembros y las Decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, En Caso de empate, el Voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuara una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizara la asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.- 1) Impulsar el Desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.- 2) Cumplir y Hacer cumplir con el estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de los nuevos miembros para su posterior aprobación. 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la dirección ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea general de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Director Ejecutivo, Al auditor interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elabora y envía informes correspondientes al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en el caso de que se tratara de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y Extraordinariamente cuando lo estime necesario, a criterio del Presidente o de la mitad mas uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- Artículo 18.- Funciones del Presidente.- Son Funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación Judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y Ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir Poderes generales, especiales o judiciales.-

3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias y extraordinarias.- 5) Formular la Agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la Organización de la Asociación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones.- 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de esta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su reglamento.- 15) Las demás funciones que le Asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo 19.- Funciones del Vicepresidente.- Son funcione del Vicepresidente las Siguiente: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere.- 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea asignado.- Artículo 20.- Funciones del Secretario.- Son funcione del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistente a la reunión a mas tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- 5) Realizar los tramites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades Gubernamentales.- 6) Librar las Certificaciones sobre el contenidos de las actas y acuerdos de la Junta Directivas y de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 21.- Funciones del Tesorero: Son Funciones del tesorero las siguientes: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro de control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto con el Presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la dirección ejecutiva.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero Anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando esta lo solicite.- 6) Conocer las propuestas de presupuesto anual por parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para Su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- 7) Las demás Funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Son funcione del Fiscal las siguientes: Artículo 22.- Funciones del Fiscal.- 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus órganos de Gobiernos y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- 4) Las Demás

funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 23.- Periodo de los Cargos Directivos.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar su periodo, sé procederá Mediante elección en Asamblea General extraordinaria Convocada especialmente para tal efecto.- Artículo 25.- Funciones del Director Ejecutivo.- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, Quien dispondrá del personal Técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinaran en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL) Artículo 26.- Integración y Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva Estará compuesta por los siguientes cargos: 1 PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; y 5) UN FISCAL;.- Artículo 27.- Composición de la Junta Directiva.- Los miembros Fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la forma siguiente: ARACELY DEL CARMEN ZELAYA HUETE; 2) Vicepresidente: OMAR QUINTERO LAGOS; 3) Secretario: JUANA BAUTISTA GALEANO MORALES; 4) Tesorero :NIDIA DEL ROSARIO HERRERA PALACIO; y 5) Fiscal:) RAFAEL ANTONIO RÁUDEZ RODRIGUEZ .- misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la personalidad jurídica y que una vez publicada en la Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación quedaran en función de sus cargos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo igual.- Artículo 28.- Representación Legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo este delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, Previa autorización de la Junta Directiva.- Artículo 29.- Autorización expresa para enajenar y gravar.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- Artículo 30.- Funcionamiento del Fiscal.- El Fiscal de la Asociación funcionara de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será encargada de supervisar y fiscalizar las diferentes actividades de la Asociación.- Artículo 31.- Nombramiento de Asesores.- La Junta Directiva Podrá Nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- Artículo 32.- Reección de Cargos Directivos.- Los Miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo periodo consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- Artículo 33.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobara por mayoría simple de entre sus miembros.- CAPITULO SÉPTIMO.- (PATRIMONIO).- Artículo 34.- Monto Provisional.- El Patrimonio de la Asociación esta constituido por la cantidad de veinte mil córdobas netos (C\$ 20,000.00), sin Perjuicios de las aportaciones o contribuciones voluntarias, que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias,

legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que esta reciba o adquiriera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiriera para el Desarrollo de sus actividades.- CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN) Artículo 37.- causas de disolución.- Son causa de liquidación de esta Asociación las siguientes:

1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidas en la ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones validas, deberá estar constituidos al menos por las dos terceras partes del total de los miembros Asociados. Artículo 38.- Procedimiento para la Liquidación.- Se decretara la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta directiva o en su defecto, a una comisión liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de miembros con funciones y plazo de ejercicio.- Artículo 39.- Destino Remanente de los bienes.- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposiciones de las personas Jurídicas que determine la Asamblea de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por el o los mismos organismos que den apoyo a las Asociaciones y que tengan los mismos fines y objetivos.- Artículo 40.- Procedimiento para el Funcionamiento de la Comisión Liquidadora.- La Comisión liquidadora realizara los Activos, cancelara los pasivos y el remanente, en caso de que Existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aun persistiera remanente será entregado a cualquier Asociación civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de Miembros. Con la aprobación de las cuentas liquidadoras y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social, escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local por lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES) Artículo 41.- Impedimento de acción Judicial.- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de esta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de constitución y Aprobación Estatuto.- Artículo 42 Formas de dirimir conflictos.- Las desavenencias y controversia que surgieren por motivos expresados en el artículo 41, o por las causas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recursos por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que Resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada uno de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente instrumento publico.- Artículo 43.- Fundamento organizativo.- LA ASOCIACIÓN SEMBRANDO ALTERNATIVAS DE VIDA(ASALVID), fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- CAPITULO DÉCIMO.- (CUERPO LEGAL

SUPLETORIO).- Artículo 45.- En todo lo no previsto en el presente acto constitutivo y aprobación de Estatutos de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo Nicaragüense Vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el Registro correspondientes que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mi, el notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.(f) R. A. R. R (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE (F) A HUETE Z (F) N HERRERA P (F) NEREYDA S.A NOTARIO PASO ANTE MI DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO CATORCE AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO VEINTIUNO DE MI PROTOCOLO NUMERO CUATRO QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LA SEÑORA: ARACELY DEL CARMEN ZELAYA HUETE , LIBRO ESTE PRIMER TRESTIMONIO EN SIETE HOJAS UTILES DE PAPEL DE LEY , LAS QUE FIRMO SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE ESTELI A LAS TRES DE LA TARDE DEL DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.(F) LIC.NEREYDA SEVILLA ALFARO.

T E S T I M O N I O ESCRITURA PUBLICA NÚMERO CIENTO NOVENTA Y CUATRO (194) MODIFICACION Y AMPLIACION DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO SEMBRANDO ALTERNATIVAS DE VIDA (ASALVID) En la ciudad de Estelí, Municipio de Estelí , Departamento de Estelí , Circunscripción Las Segovia ,República de Nicaragua, Lugar de mi Domicilio y residencia, a las Diez de la mañana del día Nueve de Noviembre del año dos mil Nueve.- ANTE MI: NEREYDA SEVILLA ALFARO, Mayor de edad, soltera ,Abogada y Notaria pública de la República de Nicaragua, debidamente autorizada para Cartular por la Excelentísima corte Suprema de Justicia, durante un quinquenio que finaliza el veinticuatro de Abril del año dos mil diez, Comparecen los señores 1) RAFAEL ANTONIO RÁUDEZ RODRIGUEZ, profesor ,Casado ,quien se identifica con cédula de identidad numero; uno , seis , uno, guión uno ,cero ,cero ,siete , cinco , seis , guión cero ,cero ,cero ,cinco T (161-100756-0005T); 2) ARACELY DEL CARMEN ZELAYA HUETE; soltera, Licenciada en Psicología, quien se identifica con cedula de identidad numero; cuatro , ocho , nueve guión dos . seis cero , nueve , siete , tres guión cero ,cero ,cero ,cero X(489-260973-0000X); 3) OMAR QUINTERO LAGOS; soltero, Técnico en construcción ,quien se identifica con cedula de identidad numero; uno , seis , uno, guión uno ,cuatro ,uno ,cero ,siete ,tres , guión cero ,cero ,cero ,tres C (161-141073-0003C); s.f. 4)JUANA BAUTISTA GALEANO MORALES, casada, Licenciada en Psicología, quien se identifica con Cedula de Identidad numero; dos, Ocho , Nueve guión cero , cinco , uno , uno , siete , tres guión cero , cero ,cero , dos P (289-051173-0002P); 5) NIDIA DEL ROSARIO HERRERA PALACIO, soltera, Licenciada en Psicología, quien se identifica con Cédula de identidad numero ; dos , cuatro , cuatro , guión dos , seis , cero , uno , seis , siete , guión cero ,cero , cero , cero S (244-260167-0000S); Todos Mayores de edad y de este domicilio .- doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y que a mi juicio tienen la capacidad legal suficiente y necesaria para obligarse y contratar, y en especial para este acto y quienes actuando en su propio nombre y representación, dicen de forma conjunta: PRIMERO.- (MODIFICACION Y AMPLIACION DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO SEMBRANDO ALTERNATIVAS DE

VIDA (ASALVID)).- Que de conformidad a Escritura Pública Número Veintiuno de CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SEMBRANDO ALTERNATIVAS DE VIDA (ASALVID) otorgada el día a las ocho de la Mañana del día doce de Febrero del año dos Mil ocho Ante mi oficio Notarial y la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional, documento que me muestra y yo la notario doy fe de Haber tenido a la vista. Demuestran que son Miembros fundadores de dicha asociación y por propuesta de la Junta directiva es decir todos los comparecientes y de conformidad al CAPITULO QUINTO del Estatuto de la Asociación que es LAS FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN inciso 2) Funciones de la Asamblea General de Miembros es : Elaborar, Aprobar y Modificar los Estatutos de la Asociación sea por propuesta presentada por la junta directiva o la iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General de Asociados., por medio de este instrumento publico han decidido MODIFICAR Y AMPLIAR EL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUS DE LA ASOCIACION ASALVID .SEGUNDA (MODIFICACION Y AMPLIACION DEL ACTA CONSTITUTIVA) Se Modifica y Amplía las Cláusulas SEXTA : DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION , Clases de miembros.-y cláusula NOVENA (DISOLUCION Y LIQUIDACION) Que de hoy en adelante se leerán así : 1- Cláusulas SEXTA : DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION , Clases de miembros En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios Miembros Fundadores.-Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación.- Son Miembros Plenos.- Aquellos Miembros que posteriormente fueren aceptados por la Asamblea General, y que acepten los requisitos que se fijan en el presente estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación Son Miembros Honorarios.- Pueden ser Miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación Una Asociación Civil, sin fines de Lucro, apolítica y de interés científico, social y educativo, que se registrá por lo establecido en este instrumento publico de constitución, el Estatuto correspondiente, que se aprueba junto con el presente instrumento de constitución, así como por las regulaciones establecidas en la ley de Asociaciones civiles sin fines de lucro, Ley numero ciento Cuarenta y siete publicada en la Gaceta, Diario Oficial, numero ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el libro I, Capitulo XIII del código Civil.- En lo no Previsto por la ley de la materia, se registrá por las disposiciones del Derecho común vigente, para ser Miembros de la asociación de forma general se requieren los siguientes Requisitos : 1) Ser Nacional de Nicaragua o Nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del acto constitutivo, el presente estatuto, los reglamento y código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingresos a la Asociación por parte de la Asamblea General de Miembros.- 2-Se Modifica y Amplía las Cláusulas NOVENA (DISOLUCION Y LIQUIDACION) Que de hoy en adelante se leerán así NOVENA.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).- Son causas de liquidación de esta Asociación las siguientes: 1) Por perdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidas en la ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con

el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los Miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum Para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones Validas, deberá estar constituidos al menos por las dos terceras partes del total de los miembros Asociados. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposiciones de las personas Jurídicas sin fines de Lucro que determine la Asamblea de Asociados, financiadas por el o los mismos organismos que den apoyo a las Asociaciones y que tengan los mismos fines y objetivos. Legalmente le pertenecen a la Asociación todos los bienes muebles e inmuebles, adquiridos a cualquier titulo, gratuito u oneroso, por esta misma lo que deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleve la contabilidad. La Administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Asociación le corresponde a la asamblea general de Asociados por medio de la Junta Directiva, todo de conformidad a lo establecido al respecto. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efecto si no es con la respectiva autorización de la Asamblea General de Asociados. Durante la vida de la Asociación los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de esta y recíprocamente las deudas y obligaciones, en lo que hace a los pasivos de la Asociación relacionados con terceros no corresponderán ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros en particular que la integran.- TERCERO (MODIFICACION Y AMPLIACION DE LOS ESTATUTOS) 1-Se Modifica y Amplía el CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).- Artículo 5.- Que de hoy en adelante se leerán así Clases de miembros.- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.- Artículo 6.- Miembros Fundadores.- Son Miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación.- Artículo . 7 Son Miembros Plenos.- Aquellos Miembros que posteriormente fueren aceptados por la Asamblea General, y que acepten los requisitos que se fijan en el presente estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación Artículo . 8 Son Miembros Honorarios.- Pueden ser Miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación Una Asociación Civil, sin fines de Lucro, apolítica y de interés científico, social y educativo, que se registrá por lo establecido en este instrumento publico de constitución, el Estatuto correspondiente, que se aprueba junto con el presente instrumento de constitución, así como por las regulaciones establecidas en la ley de Asociaciones civiles sin fines de lucro, Ley numero ciento Cuarenta y siete publicada en la Gaceta, Diario Oficial, numero ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el libro I, Capitulo XIII del código Civil.- En lo no Previsto por la ley de la materia, se registrá por las disposiciones del Derecho común vigente, para ser Miembros de la asociación de forma general se requieren los siguientes Requisitos : 1) Ser Nacional de Nicaragua o Nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del acto constitutivo, el presente estatuto, los reglamento y código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingresos a la Asociación por parte de la Asamblea General de Miembros Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la

personalidad jurídica de la Asociación.- Artículo 9.- Derecho de los miembros.- Los Miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) Tener Acceso a la Información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezca los órganos de dirección de la Asociación.- Artículo 10.- Deberes de los miembros.- Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar en forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de dirección de la Asociación no la Asamblea general de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente documento.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para lo cual se les haya convocado.- Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.- Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las Reuniones de los diferentes órganos de dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al código de ética de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de denuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociados.- 7) Por Muerte.- Se Modifica y Amplía el CAPITULO QUINTO.-FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- Artículo 14.- Que de hoy en adelante se leerán así: funciones de la Asamblea General de miembros.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y esta integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de las mismas.- 2) elabora, aprueba y modifica el estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la junta directiva o la iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General de Asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de Trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de Asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) A Propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de Asociados.- 7) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.- 8) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- 9) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma., 10) Nombrar a la Directiva Ejecutiva de Disolución y Liquidación de la asociación 11) Al producirse la disolución, poner los bienes a disposiciones de las personas Jurídicas sin fines de Lucro que determine la Asamblea de

Asociados, financiadas por el o los mismos organismos que den apoyo a las Asociaciones y que tengan los mismos fines y objetivos. Legalmente le pertenecen a la Asociación todos los bienes muebles e inmuebles, adquiridos a cualquier título, gratuito u oneroso, por esta misma lo que deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleve la contabilidad. La Administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Asociación le corresponde a la asamblea general de Asociados por medio de la Junta Directiva, todo de conformidad a lo establecido al respecto La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo solicite de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatoria se realizaran de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- Se Modifica y Amplía el CAPITULO QUINTO.-FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- Artículo 16.- Que de hoy en adelante se leerán así: Funciones de la Junta Directiva.- 1) Impulsar el Desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.- 2) Cumplir y Hacer cumplir con el estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de los nuevos miembros para su posterior aprobación. 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la dirección ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea general de miembros.- 7) Crear comisiones especiales o Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Director Ejecutivo, Al auditor interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas. 11) Funciones a los que ocupen cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas a- Administrar eficaz y eficientemente los proyectos que ejecuta la asociación b- Brindar seguimiento a la ejecución de los proyectos que estén a la responsabilidad de cada director de proyecto c- Formulación y evaluación de proyectos futuros de la asociación d- Administrar eficiente y eficazmente los bienes materiales, economías y recursos humanos asignados e- Garantizar rendición de cuentas de los proyectos y programas ejecutados parcial o totalmente por la asociación, apegados a las normas de procedimiento que exige el organismo que financie estos sea este nacional o extranjero d- Garantizar el cumplimiento del Registro de las operaciones en los Libros Contables Diario y Mayor que son presentados a gobernación cada año fiscal a más tardar el Treinta de Septiembre de cada año 12) El auditor interno tendrá las siguientes funciones: a- Practicar auditorías a los estados financieros de la Asociación b- Evaluar el cumplimiento de los controles internos existentes en la asociación apegados a las normas de auditoría generalmente aceptadas en el país c- verificar el cumplimiento de los principios de contabilidad generalmente aceptados en el ejercicio de la contabilidad de la asociación d- Verificar el cumplimiento de leyes y Normas que regulan las Asaciones sin fines de lucro de Nicaragua e- Dirigir Informes de auditorías a Junta Directiva de la asociación Practicadas sean estas Financieras o de evaluación al sistema de control interno 13) Elabora y envía informes correspondientes al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en el caso de que se tratara de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las

reuniones solamente con derecho a voz.-.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el Registro correspondientes que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado. (F) R. A. R. R (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE (F) A HUETE Z (F) N HERRERA P (F) NEREYDA S.A NOTARIO Paso Ante mí del reverso del folio número catorce al reverso del folio número veintiuno de mi protocolo número CINCO que llevo en el presente año y a solicitud de la señora: ARACELY DEL CARMEN ZELAYA HUETE, libro este primer testimonio en cuatro hojas útiles de papel de ley, las que firmo sello y rubrico en la ciudad de Estelí a las dos de la tarde del día Nueve de Noviembre del año dos mil Nueve. (f) LIC. NEREYDA SEVILLA ALFARO., ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 17641 – M. 1331866 – Valor C\$ 775.00

RENE ANTONIO RIVERA MOJICA, Apoderado (a) Especial de TOTAL NATURAL PRODUCTOS SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

equilibra



Descripción y Clasificación de Viena: 020316 y 270523
Diseño Estilizado de una persona, la denominación equilibra con fondo color rojo.

Para Proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos, especialmente un adelgazante y controlador del apetito.

OPONGASE. Presentada el veintinueve de julio, del año dos mil once. Expediente N° 2011-002699. Managua, veintitrés de agosto, del año dos mil once. Adriana Diaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 19598 – M. 243592 – Valor C\$ 775.00

ALVARO MOLINA VACA, Apoderado (a) de “NEOLPHARMA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE” de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Sertex



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 260101

El diseño consiste en la palabra “SERTEX” escrita en color azul de la siguiente manera: la letra “S” escrita en mayúscula, el restante en minúsculas. Junto a esta palabra en su lado derecho la figura de un cuadro integrado por anillos enlazados de colores azul y celeste.

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO, EN ESPECIAL UN ANTIDEPRESIVO.

Presentada el diecisiete de octubre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003696. Managua, veinticinco de octubre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 19599 – M. 243594 – Valor C\$ 775.00

ALVARO MOLINA VACA, Apoderado (a) de “NEOLPHARMA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE” de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Fluoxac



Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO, EN ESPECIAL UN ANTIDEPRESIVO.

Presentada el diecisiete de octubre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003699. Managua, veintiocho de octubre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 19602 – M. 9849-A – Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) Especial de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION. de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CEMG Centro de Excelencia Médico Ginecológica



Descripción y Clasificación de Viena: 010501, 020316, 020317, 270501 y 270508

Para proteger:

Clase: 16

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.

Presentada el diecinueve de septiembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003313. Managua, catorce de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 19603 – M. 9847-A – Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) Especial de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION. de Panamá, solicita registro de Marca de Servicios:

CEMG Centro de Excelencia Médico Ginecológica



Descripción y Clasificación de Viena: 010501, 020316, 020317, 270501 y 270508

Para proteger:

Clase: 41

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Presentada el diecinueve de septiembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003314. Managua, catorce de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 19604 – M. 9848-A – Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) Especial de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION. de Panamá, solicita registro de Marca de Servicios:

CEMG Centro de Excelencia Médico Ginecológica



Descripción y Clasificación de Viena: 010501, 020316, 020317, 270501 y 270508

Para proteger:

Clase: 42

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.

Presentada el diecinueve de septiembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003316. Managua, catorce de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 19605 – M. 9850-A – Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) Especial de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION. de Panamá, solicita registro de Marca de Servicios:

CEMG Centro de Excelencia Médico Ginecológica



Descripción y Clasificación de Viena: 010501, 020316, 020317, 270501 y 270508

Para proteger:

Clase: 38

Telecomunicaciones.

Presentada el diecinueve de septiembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003315. Managua, catorce de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 19615 – M. 0592389 – Valor C\$ 825.00

RICARDO BENDAÑA GUERRERO, Gestor (a) Oficioso (a) de AGRINOS COLOMBIA S.A.S.- de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Terra Vite .S21



Descripción y Clasificación de Viena: 050313, 260116, 260118 y 290113

Para proteger:

Clase: 1

Abonos y fertilizantes. Productos químicos para la industria y la agricultura.

Presentada el cuatro de noviembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003977. Managua, nueve de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 19903 - M. 11186-A - Valor C\$ 775.00

Jonathan Arthur Pantoja Padilla de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita registro de Marca de Servicios:

La Trenza Comida Nicaragüense



Descripción y Clasificación de Viena: 0103, 090107 y 270501

Para proteger:

Clase: 43

Servicio de Restaurante y alimentación.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-003459, veintisiete de septiembre, del año dos mil once. Managua, veintinueve de septiembre, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 19904 - M. 11068-A - Valor C\$ 2, 325.00

ANA CAROLINA BARQUERO URROZ, Apoderado General de CIA. MONTERROSAS, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MC ANDREW'S



Descripción y Clasificación de Viena: 180302 y 270517

Para proteger:
Clase: 33
bebidas alcohólicas.

Presentada el diecisiete de octubre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003687. Managua, veinticinco de octubre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

ANA CAROLINA BARQUERO URROZ, Apoderado (a) Especial de CIA. MONTERROSAS, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Zaverich



Descripción y Clasificación de Viena: 270513

Para proteger:
Clase: 33
bebidas alcohólicas.

Presentada el diecisiete de octubre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003688. Managua, veinticinco de octubre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

ANA CAROLINA BARQUERO URROZ, Apoderado General de CIA. MONTERROSAS, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CAÑA REAL VERACRUZANO C R



Descripción y Clasificación de Viena: 051113, 150719 y 270517

Para proteger:
Clase: 33
bebidas alcohólicas.

Presentada el diecisiete de octubre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003686. Managua, veinticinco de octubre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 19905 - M. 0603058 - Valor C\$ 775.00

EDUARDO JOSÉ RODRÍGUEZ ALEMÁN, Gestor (a) Oficioso (a) de INVERSIONES COMPUTEK 3000 C.A. de República Bolivariana de Venezuela, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Print ON powered by bluecom



Descripción y Clasificación de Viena: 260116, 270501, 270504, 270517 y 290114

Para proteger:

Clase: 9
Máquinas Impresoras.-

Presentada el seis de septiembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003203. Managua, diez de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 19906 - M. 0603065 - Valor C\$ 775.00

EDUARDO JOSÉ RODRÍGUEZ ALEMÁN, Gestor (a) Oficioso (a) de INVERSIONES COMPUTEK 3000 C.A. de República Bolivariana de Venezuela, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Print ON powered by bluecom



Descripción y Clasificación de Viena: 260116, 270501, 270504, 270517 y 290114

Para proteger:

Clase: 16
Cartuchos de toner, cartuchos de tinta, papeles fotográficos, papeles bond.

Presentada el seis de septiembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003202. Managua, diez de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 19912 - M. 244183 - Valor C\$ 775.00

MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Apoderado (a) Especial de HASGAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. de El Salvador, solicita registro de Marca de Servicios:

COLOR MODA



Descripción y Clasificación de Viena: 270502, 050521 y 261101

Para proteger:

Clase: 35

"servicios de venta al detalle de telas, ropa y artículos para el hogar"

Presentada el treinta y uno de octubre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003919. Managua, uno de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 19914 - M. 244103 - Valor C\$ 775.00

DRA. MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Apoderado de LIONS GATE MANAGEMENT INC de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Campestre



Descripción y Clasificación de Viena: 060102 y 270502

CONSISTE EN LA DENOMINACION CAMPESTRE EN LETRAS CARACTERISTICAS DE COLOR ROJO, BORDES AMARILLOS QUE A SU VEZ ESTAN BORDEADOS DE COLOR VERDE, DETRAS DE DICHA DENOMINACION SE ENCUENTRA EL DISEÑO DE UN PAISAJE CAMPESTRE, QUE TIENE CINCO ARBOLES DE PINO, DOS NUBES, EL CIELO Y UNA LOMA.

Para proteger:

Clase : 21

UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL MENAJE Y LA COCINA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS, O CHAPADOS); PLATOS, VASOS Y CUBIERTOS PLASTICOS DESECHABLES.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2009-03442, dieciséis de diciembre, del año dos mil nueve. Managua, veintidos de diciembre, del año dos mil nueve. Erwin Ramirez C., Subdirector.

Reg. 19915 - M. 243584 - Valor C\$ 775.00

DRA. MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Apoderado de LIONS GATE MANAGEMENT INC de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

neón



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

CONSISTE EN LA DENOMINACION "NEON" EN LETRAS CARACTERISTICAS DE COLOR AMARILLO DENTRO DE UN RECTANGULO DE BORDES EXTREMOS REDONDEADOS DE COLOR VERDE. EN EL EXTREMO SUPERIOR DERECHO DE LA DENOMINACION NEON, SE ENCUENTRA UNA LETRA "R" DENTRO DE UN CIRCULO AMARILLO.

Para proteger:

Clase: 21

UTENSILIOS PEQUEÑOS Y RECIPIENTES PORTATILES PARA LA CASA Y LA COCINA (QUE NO SEAN DE METALES

PRECIOSOS, O CHAPEADOS); PLATOS, VASOS Y CUBIERTOS PLASTICOS DESECHABLES.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2009-03443, dieciséis de diciembre, del año dos mil nueve. Managua, veintitrés de diciembre, del año dos mil nueve. Erwin Ramirez C., Subdirector.

Reg. 19916 - M. 243583 - Valor C\$ 775.00

DRA. ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado de PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, S.A. DE C.V., SELLO DE ORO, S.A. DE C.V. O SIMPLEMENTE PASO, S.A. DE C.V. de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Rollitos



Descripción y Clasificación de Viena: 080725, 080705 y 270502

El diseño consiste en la denominación "ROLLITOS" que se encuentra dentro de una franja de diversos colores. Debajo de dicha franja se encuentra la denominación "FORMADOS DE POLLO RELLENOS DE QUESO". Asimismo, se observa un plato lleno de deditos de pollo uno sobre el otro. Todo lo anterior se encuentra dentro de un rectángulo de fondo azul atravesado en la parte superior por una franja de diversos colores que pasa por detrás de la franja que contiene la denominación Rollitos. En la esquina superior se observa el diseño de un gallo con la denominación SELLO DE ORO y a la par se observa el diseño de un sol. En una esquina inferior se encuentra un ovalo rebordeado de color azul que tiene en el centro la leyenda "¡Relleno caliente! Espera que enfríen".

Para proteger:

Clase: 29

AVES, POLLO Y ALIMENTOS QUE CONTIENEN POLLO Y AVES.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2010-001249, veintinueve de abril, del año dos mil diez. Managua, uno de julio, del año dos mil diez. Erwin Ramirez C., Subdirector.

Reg. 19917 - M. 243580 - Valor C\$ 775.00

DRA. ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Gestor Oficioso de Corporación de Supermercados Unidos, S.A. de República de Costa Rica, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

La Unión supermercados Para compartir en familia.



Descripción y Clasificación de Viena: 180119 y 260208

El diseño consiste en la denominación La Unión SUPERMERCADOS en letras características de color blanco que se encuentra dentro de franjas de color azul, fucsia y púrpura. En la parte inferior se encuentra el diseño de una carreta y la denominación "Para compartir en familia".

Se empleará:

En relación con el siguiente registro número 28593 de la marca LA UNION, Para llamar la atención de los consumidores de los servicios de un establecimiento comercial para supermercados dedicado a toda clase de comercio e importador directo como también la venta de mercadería en general al mayor y al detalle incluyendo la distribución de cosméticos y medicamentos.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2010-004025, veintitrés de diciembre, del año dos mil diez. Managua, veintiséis de enero, del año dos mil once. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 19918 - M. 243580 - Valor C\$ 775.00

MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Apoderado (a) de Corporación de Supermercados Unidos, S.A. de República de Costa Rica, solicita registro de Nombre Comercial:

Masxmenos



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 050521

MAS X MENOS & DISEÑO: El diseño consiste en la denominación "Mas x menos", a un lado de la denominación se observa el diseño de una flor. Todo lo anterior descrito es color anaranjado y azul.

Para proteger:

Un establecimiento comercial para supermercados dedicado a toda clase de comercio e importador directo como también la venta de mercadería en general al mayor y al detalle incluyendo la distribución de cosméticos y medicamentos.

Fecha de Primer Uso: veinte de mayo, del año dos mil once

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-001615, veintitrés de mayo, del año dos mil once. Managua, doce de agosto, del año dos mil once. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 19919 - M. 0225766 - Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) Especial de MINIMED CORP de República de Panamá, solicita registro de Marca de Servicios:

MiniMed



Descripción y Clasificación de Viena: 241322 y 270501

Para proteger:

Clase: 44

Servicios de consulta medica en general y clínicas populares.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-003373, veintiuno de septiembre, del año dos mil once. Managua, veintiséis de septiembre, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 19920 - M. 3055273 - Valor C\$ 775.00

ANGÉLICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) Especial de CORPORACION DE COMPAÑIAS AGROINDUSTRIALES CCA, S.A. de República de Costa Rica, solicita registro de Marca de Servicios:

Tierra Fértil



Descripción y Clasificación de Viena: 051111 y 270511

Para proteger:

Clase: 41

Capacitación y Educación.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-003452, veintiséis de septiembre, del año dos mil once. Managua, treinta de septiembre, del año dos mil once. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 19921 - M. 3055272 - Valor C\$ 775.00

ANGÉLICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) Especial de PACIFIC BRANDS INC. de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Vadessi



Descripción y Clasificación de Viena: 270513

Para proteger:

Clase: 31

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-003455, veintiséis de septiembre, del año dos mil once. Managua, treinta de septiembre, del año dos mil once. Harry Peralta López, Director/Registrador.

MINISTERIO DE EDUCACION

CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 928 - M. 18826-A- Valor C\$ 190.00

Acuerdo Ministerial No. 333 -2011.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de Agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **SERGIO ANTONIO AVENDAÑO MORENO**, cédula de identidad ciudadana número 081-021285-0006L, presentó ante la División de Asesoría Legal, solicitud de Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública, extendido por la Universidad Autónoma de Chinandega, a los seis días del mes de octubre del año dos mil nueve, registrado con el Folio: 234, Pagina: 234; Tomo: I, del libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de La Gaceta, No: 242, del veintidós de Diciembre del dos mil nueve, en el que se publico certificación de su Título, Garantía de Contador Público No: GDC-7281, emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, "INISER", a los quince días del mes de noviembre del dos mil once y constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los tres días del mes de noviembre del año dos mil once.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2987** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y habiendo cummplido el solicitante los requisitos de ley.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado: **SERGIO ANTONIO AVENDAÑO MORENO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el veintidós de noviembre del año dos mil once y finalizará el veintiuno de noviembre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público Autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil once. Hector Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.

Reg. 984 – M. 19744-A – Valor C\$ 190.00

Acuerdo Ministerial No. 360-2011

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de Agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **ARMANDO JOSE UMAÑA CHAVEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número 001-080776-0041M, presento ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de Renovación de Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 041-2004 Emitido por el Ministerio de Educación a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil cuatro, mediante el cual se autorizo al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el dieciséis de septiembre del año dos mil nueve, Garantía de Contador Público GDC-76316, Extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los doce días del mes de diciembre del dos mil once y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los seis días del mes de octubre del año dos mil once.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1606** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y habiendo cummplido el solicitante los requisitos de ley.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado: **ARMANDO JOSE UMAÑA CHAVEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el veintiuno de diciembre del año dos mil once y finalizará el veinte de diciembre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público Autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil once. Hector Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.

Reg. 985 – M. 19784-A – Valor C\$ 190.00

Acuerdo Ministerial No. 295-2011.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de Agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **JUAN ANDRES NARVAEZ RUIZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número 001-080772-0008X, presento ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de Renovación de Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil uno, registrado con el Numero: 32; Pagina: 16; Tomo: VII, del Libro Respectivo; Acuerdo Ministerial No. **441-2006** Emitido por el Ministerio de Educación a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil seis, mediante el cual se autorizo al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizo el veintidós de octubre del dos mil once, Garantía de Contador Público GDC- **7251**, Extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros Nicaragua, INISER, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil once y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil once.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1794** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de ley.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado: **JUAN ANDRES NARVAEZ RUIZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el veintisiete de octubre del año dos mil once y finalizará del veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público Autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil once. Hector Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1032 – M. 20194-A – Valor C\$ 190.00

Acuerdo Ministerial No. 337-2011

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de Agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **FRANCISCO BENJAMIN HERNÁNDEZ ESPINOZA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número 001-150776-0031R, presento ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Politécnica de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve, registrado en la partida numero: 6240; Folio: 372, Tomo: IX, del libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de La Gaceta, No: 110, del once de junio del dos mil diez, en el que se publico certificación de su Título, Garantía de Contador Público No: GDC-7295, emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, "INISER", a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil once y constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diez días del mes de noviembre del año dos mil once.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2847** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de ley.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado: **FRANCISCO BENJAMIN HERNANDEZ ESPINOZA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el veintiocho de noviembre del año dos mil once y finalizará el veintisiete del noviembre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público Autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil once. Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 1142 - M. 24191 - A Valor C\$ 95.00

AVISO DE PUBLICACION PAC 2012

El Ministerio del Trabajo (MITRAB), en cumplimiento del artículo 20 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, los artículos 55 al 58 de su Reglamento General, comunica a toda la ciudadanía que el Programa Anual de Contrataciones (PAC) del año 2012 ya está disponible en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni.

La publicación del PAC 2012 del MITRAB se realizó conforme las Disposiciones Técnicas emitidas por la Dirección General de Contrataciones del Estado en la circular administrativa DGCE/UN/01-2012.

Dado a los diez y siete días del mes de enero del año dos mil doce. **Dra. Jeannette Chávez Gómez**, Ministra del Trabajo MITRAB.

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Reg. 0738- M. 23619- A - Valor C\$ 285.00

**AVISO
DIVISIÓN DE ADQUISICIONES****Publicación del Plan Anual de Contrataciones
de la Dirección General de Servicios Aduaneros**

Managua, 19 de Enero del 2012

La Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) en cumplimiento al Artículo 58 del Reglamento General de la Ley 737 emitido mediante Decreto 75 2010, avisa a todos los interesados que se encuentra disponible en el portal único de Contrataciones del Estado el Programa Anual de Contrataciones (PAC) de la DGA correspondiente al año 2012.

Este aviso además está disponible en el portal único de Contrataciones del Estado SISCAE pagina web www.nicaraguacompra.gob.ni

(f) **Fresialy Centeno Peralta**, Sub Directora General. Dirección General de Servicios Aduaneros.

3-3

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reg. 1153 - M. 24579 - Valor C\$ 570.00

**NOTIFICACIÓN
Notaría del Estado.**

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario I del Estado,

NOTIFICA:

A la **SUCESIÓN EFRAÍN ZUÑIGA PÉREZ (Nuda Propiedad) Y GILBERTO ZUÑIGA BRICEÑO (Usufructo)**, propietarios de **UN**

INMUEBLE URBANO: N°. 39699, Tomo: 538, Folios: 269-270, Asiento: 1° y 2°, con un área de **6,800.00 Mts²**. Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de **Managua**, les hago saber que tienen a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$ 990,100.00 (NOVECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CÓRDOS NETOS)**.

Managua, veintitrés de enero del año dos mil doce. **Ingrid Ivette López García**, Notario I del Estado – PGR.

**NOTIFICACIÓN
Notaría del Estado.**

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario I del Estado,

NOTIFICA:

A la señora **CARMEN PÉREZ DE VILLAVICENCIO**, propietaria de **UN INMUEBLE URBANO:** N°. 42079, Tomo: 577, Folio: 38, Asiento: 1°, con un área de **148.05 Mts²**. Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de **Managua**, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$ 66,600.00 (SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CÓRDOS NETOS)**.

Managua, veintitrés de enero del año dos mil doce. **Ingrid Ivette López García**, Notario I del Estado – PGR.

**NOTIFICACIÓN
Notaría del Estado.**

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario I del Estado,

NOTIFICA:

A la señora **MIRIAM MENDIETA CENTENO DE FLETES**, propietaria de **UN INMUEBLE URBANO:** N°. 34468, Tomo: 653, Folio: 215, Asiento: 4°, con un área de **158.63 Mts²**. Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de **Managua**, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$ 71,400.00 (SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CÓRDOS NETOS)**.

Managua, veintitrés de enero del año dos mil doce. **Ingrid Ivette López García**, Notario I del Estado – PGR.

**NOTIFICACIÓN
Notaría del Estado.**

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario I del Estado,

NOTIFICA:

Al señor **VÍCTOR MANUEL GUTIERREZ GUTIERREZ**, propietario de **UN INMUEBLE URBANO:** N°. 67203, Tomo: 1125, Folio: 34, Asiento: 1°, con un área de **352.5 Mts²**. Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del

Departamento de **Managua**, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$ 158,600.00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CÓRDOBAS NETOS)**.

Managua, veintitrés de enero del año dos mil doce. **Ingrid Ivette López García**, Notario I del Estado – PGR.

NOTIFICACIÓN
Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario I del Estado,

NOTIFICA:

A los señores **RAMONA ALEGRÍA GONZÁLEZ (NUDA PROPIEDAD) Y JUAN BLANDÓN TORRES (USUFRUCTO)**, propietarios de **UN INMUEBLE URBANO: N° 39909**, Tomo: **543**, Folios: **12-13**, Asiento: **2°**, con un área de **352.50 Mts²**. Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de **Managua**, les hago saber que tienen a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$ 25,200.00 (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CÓRDOBAS NETOS)**.

Managua, veintitrés de enero del año dos mil doce. **Ingrid Ivette López García**, Notario I del Estado – PGR.

NOTIFICACIÓN
Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario I del Estado,

NOTIFICA:

A la señora **LUISA AMANDA HUEMBES DE MARTÍNEZ**, propietaria de **UN INMUEBLE URBANO: N° 58442**, Tomo: **901**, Folios: **238-239**, Asiento: **2°**, con un área de **253.80 Mts²**. Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de **Managua**, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$114,200.00 (CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS CÓRDOBAS NETOS)**.

Managua, veintitrés de enero del año dos mil doce. **Ingrid Ivette López García**, Notario I del Estado – PGR.

ALCALDIAS

Reg. 00375-M. 15263-A-Valor C\$ 1,235.00

Alcaldía Municipal de San Jorge
Departamento de Rivas

ORDENANZA N° 2 del 2011

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JORGE

CONSIDERANDO

I

Que es responsabilidad, materia y competencia del Gobierno Municipal de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 177 de nuestra Constitución Política de Nicaragua y ley de Municipal ley No. 40 y 261 incidir en todas las materias que tengan que ver con el desarrollo socio económico y en la conservación del ambiente y los recursos naturales de su circunscripción territorial. Así como el deber y el derecho de resolver, bajo su responsabilidad por si o asociados, la prestación y gestión de todos los asuntos de la comunidad local.

II

Que es necesario establecer medidas de regulación defensa y protección a nuestros recursos naturales y el medio ambiente; sancionando a cualquier persona natural o jurídica que por negligencia, omisión o intencionalmente provoque daño ambiental, perjudicando la biodiversidad, los ecosistemas, la flora, la fauna y al medio ambiente en general, así como a la economía y la salud pública de la población.

Por tanto:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en los artículos 177, Art. 60 numeral. 2, y artículo 177; Numerales 5, 10, 18 de la Ley No. 40 y 261 “Ley de Municipios reformas e incorporaciones” en sus artículos 6, 28, numerales 4 y 5 y demás leyes en la materia determina aprobar la siguiente ordenanza.

**DAÑOS Y MULTAS AMBIENTALES
EN EL MUNICIPIO DE SAN JORGE**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1 Objeto y Alcance de la Ordenanza: La presente ORDENANZA tiene como objeto determinar aquellas conductas, actos, actividades u omisiones que violen o alteren las disposiciones de conservación, protección, manejo, defensa y mejoramiento del Ambiente y los Recursos Naturales, ocasionando daños a los recursos naturales, la flora, la fauna, así como a la salud pública o a los ecosistemas en el territorio municipal de San Jorge, estableciendo en consecuencia las sanciones administrativas municipal que se deben aplicar a los infractores. Sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civil y penal que pudieran ser aplicables.

Artículo 1.- Usurpación de dominio público o comunal:

1. El que mueva los cercos ocupando el espacio público de calles, caminos, callejones y andenes o sin autorización ocupe permanentemente suelo o espacios públicos establecidos como área verde, lugares de dominio público, terrenos baldíos o cualquier otra propiedad pública o comunal será sancionado con multa de mil a dos mil córdobas.

2. El que sin autorización de la institución competente, explote, sustraiga, use o aproveche, piedras, arena, tierra u cualquier otra veta, yacimiento, manto y demás depósitos minerales sea esta en propiedad privada o Municipal será sancionado con multa de mil a dos mil córdobas, más el decomiso del material para uso de la comunidad.

3. El que haciendo uso de concesiones otorgadas por la ley con un fin determinado, haya entrado en posesión de un terreno y lo utilice para una finalidad diferente a la autorizada, o, después de aprovecharlo, abandone dicho terreno, sin cumplir los compromisos adquiridos en relación con dicho aprovechamiento será sancionado con cinco mil a diez mil córdobas.

4. Quien por las vías de hecho restrinja, limite o imposibilite el paso por caminos públicos y que constituyen el acceso a una propiedad, caserío, comunidad, población o vías lacustre será sancionado con multa de quinientos a mil córdobas más la apertura inmediata del paso público.

Art. 2 Usurpación de aguas: Quien realice desvío o retención a su favor las aguas que no le correspondan, o las tome en mayor cantidad que aquella a que tuviera derecho y estorbe o impida el ejercicio de los derechos que un tercero tuviera sobre dichas aguas, conforme la ley de la materia será sancionado con multa de mil a tres mil córdobas mas la restitución del cauce natural a su estado natural.

Art. 3 Construcción en lugares prohibidos: Quien construya en suelos destinados a áreas verdes, zona de protección municipal, áreas de dominio público o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, o que sea considerado área frágil por pendientes de inclinación mayor a 75% o entre los límites de doscientos metros de cuerpos de aguas o causes o que por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección será sancionado con multa de cinco a diez mil córdobas.

Art. 4 Alteración del entorno o paisaje natural: Quien instale rótulos o anuncios de propaganda de cualquier tipo, instalación de antenas, mantas, postes y torres de transmisión de energía eléctrica de comunicaciones, sin contar con la autorización municipal será sancionado con cien a trescientos córdobas más el retiro de las instalaciones.

Art. 5 Contaminación del suelo y subsuelo: Quien descargue, deposite o infiltre o permita el descargue, depósito o infiltración de aguas residuales, líquidos o materiales químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes tóxicos en los suelos o subsuelos, con peligro o daño para la salud, los recursos naturales, la biodiversidad, la calidad del agua o de los ecosistemas en general, será sancionado con dos mil a cinco mil córdobas.

Art. 6 Contaminación de aguas: Quien descargue, deposite o infiltre o permita el descargue, depósito o infiltración de aguas residuales, líquidos o materiales químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes tóxicos en cuerpos de aguas, cauces naturales o Municipales, ríos, cuencas y demás depósitos o corrientes de agua con peligro o daño para la salud, los recursos naturales, la biodiversidad, la calidad del agua o de los ecosistemas en general, será sancionado con multa de dos a cinco mil córdobas.

Art. 7 Contaminación atmosférica: El que sin la debida autorización realice quemas de materiales sólidos y líquidos, químicos o bioquímicos o tóxicos, genere o descargue emisiones puntuales o continuas que contaminen la atmósfera y el aire con gases, humo, polvos o contaminantes con grave daño a la salud de las personas, a los recursos naturales, a la biodiversidad o a los ecosistemas será sancionado con multa de tres a cinco mil córdobas, en caso de Actividad Comercial el cierre definitivo.

Art. 8 Transporte de materiales y desechos tóxicos, peligrosos o contaminantes: El que transporte en cualquier forma materiales y desechos tóxicos, peligrosos y contaminantes de manera que se ponga en peligro o dañe la salud de las personas o el medio ambiente, será sancionado con multa de tres mil córdobas.

Art. 9 Almacenamiento o manipulación de sustancias tóxicas, peligrosas, explosivas, radioactivas o contaminantes: Quien ponga

en peligro o dañe la vida o la salud de la población o el medio ambiente o los recursos naturales; almacene, distribuya, comercialice, manipule o utilice gasolina, diesel, kerosén u otros derivados del petróleo, gas butano, insecticidas, fertilizantes, plaguicidas o cualquier otro agroquímico, sustancias tóxicas, peligrosas, explosivas, radioactivas o contaminantes, sin autorización de las Autoridades competentes será multado con cinco mil córdobas.

Art. 10 Aprovechamiento ilegal de recursos naturales: Quien excediéndose de lo autorizado, aproveche, oculte, comercie, explote, transporte, trafique o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos de la fauna, de los recursos forestales, florísticos, hidrobiológicos, recursos genéticos y sustancias minerales, será sancionado con multa de mil a tres mil córdobas.

Art. 11 Desvío y aprovechamiento ilícito de aguas: Quien sin autorización, construya dique, muros de contención, perfore, obstruya, retenga, aproveche, desvíe o haga disminuir el libre curso de las aguas de los ríos, quebradas u otras vías de desagüe natural o del subsuelo, afectando directamente los ecosistemas, la salud de la población o las actividades económicas, será sancionado con multa de tres mil córdobas.

Art. 12 Pesca en época de veda. El que pesque o realice actividades de extracción, recolección, captura, comercio o transporte de recursos hidrobiológicos, en áreas prohibidas o en época de veda, será sancionado con multa de mil córdobas.

Quién utilizando dispositivos y mecanismos no autorizados, capture o extraiga ejemplares declarados amenazados o en peligro de extinción de conformidad a la legislación nacional y los acuerdos multilaterales ambientales que Nicaragua suscribió y ratificado, o que no cumpla con las tallas y pesos mínimos de captura establecidos por la autoridad competente será sancionado con multa de tres mil córdobas.

Quien capture o extraiga ejemplares de recursos hidrobiológicos que no cumplan con las tallas y pesos mínimos establecidos en las leyes correspondientes, aunque no sea en época de veda, será sancionado con multa de mil córdobas.

Art. 13. Pesca sin dispositivos de conservación: Quien realice actividades pesqueras sin tener instalados en sus embarcaciones los dispositivos de conservación y protección de especies establecidas por la legislación nacional y los acuerdos multilaterales ambientales internacionales de los que el Estado es parte, será sancionado con multa de diez mil córdobas netos.

Art. 14 Pesca con explosivo u otra forma destructiva de pesca. El que pesque con elementos explosivos, venenos o realice actividades pesqueras con métodos no adecuados y que sirvan para la destrucción indiscriminada de especies, será sancionado con multa de cinco mil córdobas

Art. 15 Caza de animales en peligro de extinción: El que cace o capture animales de la vida silvestre que han sido declarados en peligro de extinción por los Acuerdos Multilaterales Ambientales suscritos y ratificados por el Estado de Nicaragua y declarado como tal por disposición administrativa, será sancionado con multa de quinientos córdobas mas el decomiso de los especímenes.

Quien capture o cace animales de la vida silvestre dentro de las áreas Municipales protegidas aunque no estén en peligro de extinción será sancionado con multa de quinientos córdobas netos más el decomiso de las especímenes.

Art. 16 Comercialización de fauna y flora: Quien comercialice o venda especies de la fauna o flora silvestre aunque no estén catalogadas por la ley o disposición administrativa como especies en peligro de extinción o restringida su comercialización, será sancionado con multa de trescientos córdobas netos.

Art. 17 Incendios forestales: Quien realice quemas agrícolas incumpliendo las medidas técnicas y sin la autorización correspondiente o por actividades de cacería será sancionado con multa de mil córdobas más la reforestación de las áreas afectadas.

Si como producto de la quema agrícola o actividad de cacería, se genera incendio forestal será sancionado con multa de cinco mil córdobas netos.

Si el incendio forestal se realiza dentro de áreas protegidas será sancionado con multa de diez mil córdobas.

Art. 18 Corte, aprovechamiento y veda forestal:

1. Quien sin la autorización correspondiente, destruya, remueva total o parcialmente, árboles o plantas en terrenos estatales, baldíos, comunales, propiedad particular y vías públicas, será sancionado con multa de dos mil córdobas netos.

2. Quien sin Autorización de las Autoridades competentes realice actividades de corte de especies en veda forestal, será sancionado con diez mil córdobas netos, igual sanción se impondrá a quien realice esta actividad dentro de áreas protegidas aunque no sean especies en veda forestal.

Art. 19 Talas en vertientes y pendientes:

Quien sin la autorización correspondiente, corte arboles o plantas dentro de los límites de doscientos metros a los márgenes de las zonas de protección de vertientes, cuerpos de aguas, ríos, causes naturales y cualquier reservorio de aguas y manantial o en terrenos con pendientes de inclinación mayores a 75% grados, será sancionado con multa de cinco mil córdobas netos.

Art. 20 Corte, transporte y comercialización ilegal de madera:

1. Quien corte, transporte o comercialice recursos forestales sin el respectivo permiso de la autoridad competente, será sancionado con multa de dos mil córdobas más el decomiso de la madera.

2. Quien realice actividades de corta de árboles utilizando implementos no autorizados por las Autoridades competentes será sancionando por multa de Mil Córdobas.

Art. 21 Corte o poda de árboles en casco urbano: Quien corte o pode destructivamente uno o más árboles a orillas de las carreteras, avenidas, calles o bulevares, servidumbres de tendido eléctrico o telecomunicaciones, será sancionado con pena de tres mil córdobas netos.

Art. 22 Introducción de especies invasoras, agentes biológicos o bioquímicos: Quien sin autorización, introduzca, utilice o propague en el municipio especies de flora y fauna invasoras, agentes biológicos o bioquímicos capaces de alterar significativamente las poblaciones de animales o vegetales o pongan en peligro su existencia, además de causar daños al ecosistema y la biodiversidad, será sancionado con multa de tres mil córdobas netos.

Art. 23 Daños físicos o maltrato a animales:

1. Quien maltrate, someta a tratamientos crueles o se ensañe con un animal de cualquier especie, sea doméstico o no, e independientemente al uso o finalidad de los mismos, aún siendo de su propiedad, causándole daño físico por golpes, lesiones, trabajos manifiestamente excesivos que lo lleven a padecer impedimentos o causen daños a su salud, estrés o la muerte, será sancionado con multas de trescientos córdobas.

2. Quien realice espectáculos violentos entre animales, sea en lugares públicos o privados será sancionado con multa de tres mil córdobas netos.

3. Se exceptúa de las disposiciones anteriores los espectáculos o juegos de tradición popular, como peleas de gallos y corridas de toros.

Art. 24 Perturbación por ruido: Quien utilizando medios sonoros, electrónicos o acústicos de cualquier naturaleza, altoparlantes, radios, equipos de sonido, alarmas, pitos, maquinarias industriales, plantas o equipos de cualquier naturaleza y propósitos, instrumentos musicales y micrófonos, entre otros, ya sea en la vía pública, en locales, en centros poblacionales y viviendas populares o de todo orden, cerca de hospitales, clínicas, escuelas o colegios, oficinas públicas, entre otras; produzcan sonidos a mayores decibeles que los establecidos por la autoridad competente y de las normas y recomendaciones dictadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS), y que causen daño a la salud o perturben la tranquilidad y descanso diurno y nocturno de los ciudadanos, será sancionado con multa de quinientos córdobas netos.

El decibel es la unidad de medida en una escala logarítmica que sirve para expresar la intensidad de un sonido. Para tal fin se establecen la sigue escala:

1. Para dormitorios en las viviendas treinta decibeles para el ruido continuo y cuarenta y cinco para sucesos de ruidos únicos. Durante la noche los niveles de sonido exterior no deben exceder de cuarenta y cinco decibeles a un metro de las fachadas de las casas.

2. En las escuelas, colegios y centros preescolares el nivel de sonido de fondo no debe ser mayor de treinta y cinco decibeles durante las clases;

3. En los hospitales durante la noche no debe exceder cuarenta decibeles y en el día el valor guía en interiores es de treinta decibeles; y

4. En las ceremonias, festivales y eventos recreativos el sonido debe ser por debajo de los ciento diez decibeles y en horarios que no excedan las doce de la noche.

Art. 25 Contaminación de recursos hídricos y zonas protegidas: Quien arroje basura o desechos de cualquier naturaleza a los cauces de aguas pluviales, quebradas, ríos, lagos, lagunas, esteros, cañadas, playas, mares o cualquier otro lugar no destinado por la autoridad para ese fin, será sancionado con multa de doscientos córdobas netos.

Art. 26 Maltrato de árboles o arbustos: Quien fije en árboles o arbustos ubicados en lugares públicos; rótulos, carteles, papeletas, o les aplique pintura o cualquier sustancia que no tenga por finalidad su preservación u ornato, o de cualquier otra forma los maltrate, será sancionado con multa de doscientos córdobas netos.

Art. 27 Arrojar basura y aguas negras en lugares públicos:

1. El que arroje, tire o bote bolsas plásticas, papeles, aguas negras o basura de cualquier clase en la vía pública, plazas, parques, cunetas u otros lugares de acceso público, será sancionado con multa de doscientos córdobas netos.

2. Quien dañe, destruya, remueva o sustraiga los depósitos o recipientes de almacenamiento de basura ubicado en área Municipal y no Municipal será sancionado con multa de mil córdobas más la restitución de dos depósitos o contenedores de igual dimensión al dañado.

Arto 28 Transporte sin depósito de Basura: Quien realice actividades de transporte público urbano o inter departamental sin contar en las unidades de transporte de dos depósitos de basura de forma higiénica y técnicamente adecuados para la recolección y disposición final de la basura será sancionado con multa de dos mil córdobas.

Art. 29 Transporte Acuático sin contar con sistema tratamiento de desechos sólidos y líquidos. Quien se dedique a realizar actividades comerciales de servicio de transporte acuático público o privado deberá de disponer de depósitos suficientes para el almacenamiento de la basura, aguas negras y demás desechos que se generen como productos de la actividad comercial, además deberá de disponer de medios y técnicas ambientalmente adecuadas para su disposición final, así como mecanismos para la reducción del ruido, emisiones de gases para este efectos deberá de contar con un plan de manejo de desechos debidamente aprobado por el MARENA y la alcaldía municipal de San Jorge. El incumplimientos a esta disposición será sancionado con multado de veinte mil córdobas.

Art. 30 Daños a edificios públicos: El que sin autorización del propietario, raye o pinte, pegue carteles o papeletas en muros, paredes, puertas o ventanas de edificios públicos o privados, será sancionado con multa de mil córdobas más la reparación del daño causado.

Si los actos anteriormente descritos se realizan sobre bienes definidos como patrimonio cultural e histórico por la ley de la materia, se sancionarán con multa de cinco mil córdobas más la reparación del daño causado.

Art. 31 Destrucción de jardines: El que destruya o sustraiga plantas, flores u objetos ornamentales o de uso público en parques y jardines públicos, será sancionado con multas de doscientos córdobas netos. Si la conducta se realiza en una zona protegida, se impondrá una sanción de quinientos córdobas netos.

Arto. 32. Semovientes ambulantes: El propietarios que tenga animales, bovinos, equinos, caprinos y demás animales domésticos sin la identificación y el resguardo y cuidado adecuado y deambulen en las calles, parques, andenes, áreas Municipales y demás vías públicas será sancionado con multa de trescientos córdobas netos.

Capítulo II

Del Procedimiento Administrativo para la aplicación de la presente ordenanza

Arto. 33. A efectos de imponer la sanción, se deberá tramitar un proceso administrativo en vía sumaria, el cual se desarrollará en un término de tres días para abrir un proceso en contra de la persona que se presume es la responsable de cometer la infracción, ocho días para abrir a pruebas y tres días para emitir la resolución correspondiente.

Arto. 34. Forma de Iniciar el Proceso: El procedimiento administrativo a que hace referencia el artículo anterior puede iniciarse por denuncia o de oficio, la que deberá realizarse ante la Unidad Ambiental Municipal. En caso de denuncia el escrito de denuncia debe contener los siguientes requisitos:

1. Generales de ley del o los denunciantes,
2. Nombre, razón social y ubicación de la persona natural o jurídica denunciada,
3. Relación de hechos,
4. Lugar para oír notificaciones y
5. Firmas.

De oficio; Cuando la autoridad competente tenga conocimiento por cualquier forma u otro medio que no sea la Denuncia.

Arto. 35.- De la autoridad competente: La autoridad competente para conocer y resolver en caso de infracciones a la presente ordenanza será la Alcaldesa Municipal o en su defecto el Vice Alcalde.

Arto. 36- De los Recursos Administrativos: Se establece el Recurso de Revisión en la vía administrativa a favor de aquellos ciudadanos cuyos derechos se consideren perjudicados por los actos emanados por la autoridad municipal. Este recurso deberá interponerse en el término de quince días hábiles a partir del día siguiente de la notificación del acto y será resuelto por la autoridad competente en un término de veinte días, a partir de la interposición del mismo.

Arto. 37 Interposición del Recurso: El escrito de interposición deberá presentarse por la persona u apoderado especial en contra de la autoridad responsable que emitió el acto administrativo. Expresar el nombre y domicilio del recurrente, acto contra el cuál se recurre, motivos de la impugnación y lugar para notificaciones.

Arto. 38.- Órgano responsable: La autoridad responsable para conocer y resolver el Recurso de Revisión, será el mismo órgano administrativo que emitió el acto.

Arto. 39. Recurso de Apelación: El Recurso de Apelación se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto, en un término de seis días después de notificado, éste remitirá el recurso junto con su informe, al Consejo Municipal en un término de diez días.

Arto. 40. Resolución: El Recurso de Apelación se resolverá en un término de treinta días, a partir de su interposición, agotándose así la vía administrativa y legitimará al agraviado a hacer uso del Recurso de Amparo.

Capítulo III Disposiciones Finales

Arto. 41 La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario oficial.

Arto. 42. Medidas administrativas cautelares: Sin detrimento del pago de la multa, el infractor deberá presentar un plan de gestión, remediación o mitigación según el caso, ante la Unida Ambiental Municipal para su correspondiente aprobación e implementación.

Arto. 43. Suspensión de matrícula: A las personas naturales y jurídicas reincidentes esta Municipalidad no se extenderá o se le suspenderá, en su caso, la Constancia de Matrícula correspondiente en este Municipio de uno a tres años, esto conlleva el cierre de operaciones del negocio, sin detrimento de lo establecido en la Ley de Solvencia Municipal y demás servicios municipales.

Dado en el Municipio de San Jorge a los treinta y un días del mes de agosto del años dos mil once. Miembros del Consejo Municipal.

AGREGAR LOS NOMBRES Y CARGOS

(f) **Gilma Victoria Canales Cruz**, Alcaldesa Municipal; (f) **Irma Rosalía Herrera Schwartz**, Secretaria del Concejo Municipal; (f) **Eduardo Morales Yubanks**, Concejal Propietario; (f) **Gilma Jaqueline Zamora Tijerino**, Concejal Propietario; (f) **Silvio Martínez Urcuyo**, Concejal Propietario.

UNIVERSIDADES

Reg. 7314- M.-23744-A Valor C\$ 95.00

CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES CNU

AVISO DE DISPONIBILIDAD DE PAC

El Presidente del Consejo Nacional de Universidades(CNU), en uso de las facultades que le otorga el numeral 4 del artículo 59 de la Ley 89 "Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior", y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 58 de la Sección segunda del Decreto 75-2010 "Reglamento General a la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", comunica a las personas naturales y jurídicas interesadas que ya se encuentra disponible en el portal único de contrataciones el Programa Anual de Contrataciones de la Secretaría Técnica del CNU para el año 2012, documento que está disponible en la página www.nicaraguacompra.gob.ni.

Managua, dieciséis de enero del año 2012. (f) **Telémaco Talavera Siles**, Presidente Consejo Nacional de Universidades.

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 19994 – M. 11072-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 399 Tomo X Partida 7823 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

TANIA LISSETH MARTINEZ URBINA, natural de Santa Lucía, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de mayo del

año dos mil once". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veinticuatro días del mes de junio del año dos mil once. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 0415– M. 0452739 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 175, Partida N° 1288, Tomo N° II del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA:**

NILTON JOSE BLANDINO LOPEZ, el Título de **Máster en Derecho de Empresa con Especialización en Asesoría Jurídica**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de estudio del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda Solís Reyes. Decano: Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cuatro del mes de noviembre del dos mil once. Directora.

Reg. 0416 – M. 0454651 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 175, Partida N° 1289, Tomo N° II del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA:**

NINOSKA DE LOS ANGELES MEZA DAVILA, el Título de **Máster en Derecho de Empresa con Especialización en Asesoría Jurídica**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de estudio del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda Solís Reyes. Decano: Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cuatro del mes de noviembre del dos mil once. Directora.

Reg. 0417 – M. 1407461 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 176, Partida N° 1290, Tomo N° II del Libro de Registro de Títulos de Máster,

Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

NOEL RUBEN SANCHEZ QUIÑONEZ, el Título de **Máster en Derecho de Empresa con Especialización en Asesoría Jurídica**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de estudio del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. Decano: Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cuatro del mes de noviembre de dos mil once. Directora.

Reg. 0418 – M. 0449870 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 176, Partida N° 1291, Tomo N° II del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

NORMA ELIZABETH IRIAS MARIN, el Título de **Máster en Derecho de Empresa con Especialización en Asesoría Jurídica**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de estudio del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. Decano: Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cuatro del mes de noviembre de dos mil once. Directora.

Reg. 0419 – M. 1418620 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 177, Partida N° 1292, Tomo N° II del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

PEDRO LUIS HALLESLEVENS ALMANZA, el Título de **Máster en Derecho de Empresa con Especialización en Asesoría Jurídica**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de estudio del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil once. El Rector de la

Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. Decano: Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cuatro del mes de noviembre de dos mil once. Directora.

Reg. 0420 – M. 0464017 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 177, Partida N° 1293, Tomo N° II del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

SANDRA MARCELA CASTILLO SALINAS, el Título de **Máster en Derecho de Empresa con Especialización en Asesoría Jurídica**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de estudio del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. Decano: Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cuatro del mes de noviembre de dos mil once. Directora.

Reg. 0421 – M. 0431106 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 178, Partida N° 1294, Tomo N° II del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

VALENTINA FABIOLA CENTENO OCAMPO, el Título de **Máster en Derecho de Empresa con Especialización en Asesoría Jurídica**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de estudio del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. Decano: Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cuatro del mes de noviembre de dos mil once. Directora.

Reg. 0422 – M. 0481204 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad

Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 178, Partida N° 1295, Tomo N° II del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

VERONICA DEL CARMEN HERMIDA BALTODANO, el Título de **Máster en Derecho de Empresa con Especialización en Asesoría Jurídica**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de estudio del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. Decano: Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cuatro del mes de noviembre de dos mil once. Directora.

Reg. 0423 – M. 0457568 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 179, Partida N° 1296, Tomo N° II del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

WALTER OTONIEL TORRES MARTINEZ, el Título de **Máster en Derecho de Empresa con Especialización en Asesoría Jurídica**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de estudio del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. Decano: Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cuatro del mes de noviembre de dos mil once. Directora.

Reg. 0424 – M. 0223977 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 179, Partida N° 1297, Tomo N° II del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

WILBER DANIEL TORRES MARTINEZ, el Título de **Máster en Derecho de Empresa con Especialización en Asesoría Jurídica**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de estudio del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. Decano: Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cuatro del mes de noviembre de dos mil once. Directora.

Reg. 0425 – M. 0458993 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 208, Partida N° 1355, Tomo N° II del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

INGRID YOAMY LOPEZ BLANDON, el Título de **Máster en Derecho De Empresa con Especialización en Asesoría Jurídica de Empresas**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de estudio del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. Decano: Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, quince del mes de noviembre de dos mil once. Directora.

Reg. 0325 – M. 2892587 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0378 Partida N°.13791 Tomo N°VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA LOURDES RE HUEZO, Natural de México D.F; Estados Unidos Mexicanos, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Química Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, seis de diciembre del año dos mil once. Directora.

Reg. 0427 – M. 0361372 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°.0375 Partida N°. 13785 Tomo N° VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JOSE REYES MENJIVAR ORELLANA, Natural de Chalatenango Republica de El Salvador, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Humanidades y Filosofía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano Iris de Los Ángeles Prado,

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de noviembre de dos mil once. Directora.

Reg. 0431 – M. 0520565 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0376 Partida N°. 13786 Tomo N° VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

RODOLFO MARTIN GARCIA AVILA, Natural de San Marcos Republica de Guatemala, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Humanidades y Filosofía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Iris de Los Ángeles Prado

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de noviembre de dos mil once. Directora.

Reg. 0348 – M. 0638615 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 120, Partida N°. 1637, Tomo N°. II del Libro de Registro de Títulos de Especialista Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

JOSUE ALEKSEI MONROY ORTEGA, el Título de **Especialista en Gerencia de Mercadeo**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Especialización

correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornermann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de octubre de dos mil once. (f). Directora.

Reg. 0351 – M. 1418704 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 151, Partida N°. 1700, Tomo N°. II del Libro de Registro de Títulos de Especialista Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

MARCELO AARON PASTORA BALLADARES, el Título de **Especialista en Diseño y Administración de Redes y LAN/WAN y Servicios Telemáticos**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Especialización correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintiocho de octubre de dos mil once. (f). Directora.

Reg. 0352 – M. 2966367 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 150, Partida N°. 1698, Tomo N°. II del Libro de Registro de Títulos de Especialista Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

JOSE VIDAL LOPEZ, el Título de **Especialista en Diseño y Administración de Redes LAN/WAN y Servicios Telemáticos**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Especialización correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Tarsilia Eldiney Silva De Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintiocho de octubre de dos mil once. (f). Directora.

Reg. 0353 – M. 0477870 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 149, Partida N°. 1695, Tomo N°. II del Libro de Registro de Títulos de Especialista Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

EDUARDO JOSE VARGAS NOVOA, el Título de **Especialista en Diseño y Administración de Redes LAN/WAN y Servicios Telemáticos**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Especialización correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintiocho de octubre de dos mil once. (f). Directora.

Reg. 0354 – M. 1418703 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 149, Partida N°. 1696, Tomo N°. II del Libro de Registro de Títulos de Especialista Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

ERICK ANTONIO WHELOCK RUGAMA, el Título de **Especialista en Diseño y Administración de Redes LAN/WAN y Servicios Telemáticos**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Especialización correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintiocho de octubre de dos mil once. (f). Directora.

Reg. 0355 – M. 0475083 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 148, Partida N°. 1694, Tomo N°. II del Libro de Registro de Títulos de Especialista Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

BLANCA ANTONIA RODRIGUEZ MARTINEZ, el Título de **Especialista en Diseño y Administración de Redes LAN/WAN y Servicios Telemáticos**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Especialización correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintiocho de octubre de dos mil once. (f). Directora.

Reg. 0357 – M. 1345672 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 133, Partida N°. 1663, Tomo N°. II del Libro de Registro de Títulos de Especialista Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

MARVIN ERNESTO SANDINO MUÑOZ, el Título de **Especialista en Gerencia Financiera**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Especialización correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornermann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de octubre de dos mil once. (f). Directora.

Reg. 0358 – M. 0467105 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 119, Partida N°. 1636, Tomo N°. II del Libro de Registro de Títulos de Especialista Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

JOSE ALBERTO LOPEZ ALANIZ, el Título de **Especialista en Gerencia de Mercadeo**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Especialización correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornermann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de octubre de dos mil once. (f). Directora.

Reg. 0361 – M. 0496937 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 148, Partida N°. 1693, Tomo N°. II del Libro de Registro de Títulos de Especialista Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

DAYSÍ MARGARITA ESPINOZA NAVARRO, el Título de **Especialista en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Especialización correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintiocho de octubre de dos mil once. (f). Directora.

Reg. 0365 – M. 0480302 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 118, Partida N°. 1633, Tomo N°. II del Libro de Registro de Títulos de Especialista Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

INES KARINA RIVERA OBREGON, el Título de **Especialista en Gerencia de Mercadeo**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Especialización correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornermann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de octubre de dos mil once. (f). Directora.

Reg. 0404 – M. 3023645 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 138, Partida N°. 1674, Tomo N°. II del Libro de Registro de Títulos de Especialista Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD**

CENTROAMERICANA. OTORGA A:

JOSE ABRAHAM RODRIGUEZ MARTINEZ, el Título de **Especialista en Gerencia de Mercadeo**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Especialización correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornermann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintiocho de octubre de dos mil once. (f). Directora.

Reg. 0405 – M. 0589725 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 138, Partida N°. 1673, Tomo N°. II del Libro de Registro de Títulos de Especialista Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

ISRAEL JOSE FERNANDEZ MONTENEGRO, el Título de **Especialista en Gerencia de Mercadeo**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Especialización correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornermann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintiocho de octubre de dos mil once. (f). Directora.

Reg. 0326 – M. 0504843 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0380, Partida N°. 13794, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ESNEYLLIN SUGHEY MARTINEZ BENAVIDEZ, Natural de San Carlos, Departamento de Rio San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Sociología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad,

Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de Los Ángeles Prado

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, seis de diciembre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 0327 – M. 0500626 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0378, Partida N°. 13790, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JOSE NOEL LARA GARCIA, Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva De Carranza

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, seis de diciembre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 0328 – M. 2892588 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0379, Partida N°. 13792, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIO QUINTANILLA TELLEZ, Natural de Cinco Pinos, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Químico Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, seis de diciembre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 0330 – M. 0639493 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0372, Partida N°. 13779, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ARLEN VERONICA CORDOBA PAVON, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de noviembre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 0346 – M. 052843 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0366, Partida N°. 13766, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

DANY ANGEL GOMEZ DINARTE, Natural de Moyogalpa, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de noviembre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 0350 – M. 0404288 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0373, Partida N°. 13781, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CLARA AGUSTINA AVILES FLORES, Natural de Managua , Departamento de Managua , República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de noviembre del año dos mil once . Director (a).

Reg. 0426 – M. 0544472 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0274, Partida N°. 13583, Tomo N°. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIELA SOFIA DE GUADALUPE SANCHEZ SANCHEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua , República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de septiembre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 0428 – M. 0566165 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0377, Partida N°. 13789, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

RODRIGO AGUSTIN VARGAS MARTINEZ, Natural de Managua , Departamento de Managua , República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornermann Martínez

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, seis de diciembre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 0429 – M. 0440592 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0379, Partida N°. 13793, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CAROLINA DEL SOCORRO TALAVERA GOMEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, seis de diciembre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 0430 – M. 0526969 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 37, Partida N°. 0073, Tomo N°. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ARACELLI DEL SOCORRO ARTOLA IBARRA, Natural de Managua , Departamento de Managua , República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de noviembre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 0142 – M. 13975 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 354 Tomo X Partida 7698 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

JACQUELIN LISSETH OLIVAS CORDOBA, natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de abril del año dos mil once.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zuniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, seis días del mes de mayo del año dos mil once. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 0143 – M. 13943-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 423 Tomo X Partida 7895 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

JOHANNA MASSIEL HURTADO PEREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de junio del año dos mil once.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Lic. Norberto Herrera Zuniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintiocho días del mes de julio del año dos mil once del. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 0144 – M. 13930 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 481 Tomo X Partida 8067 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

GABRIEL JOSE MARTINEZ MARTINEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido

todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Norberto Herrera Zuniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintisiete días del mes de octubre del año dos mil once. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 0145 – M. 13926-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 237 Tomo X Partida 7336 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

DEBORA DE LOS ANGELES MEJIA UGARTE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de febrero del año dos mil once.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Norberto Herrera Zuniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, ocho días del mes de marzo del año dos mil once. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 0146 – M. 13998 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 358, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LALICENCIADA JUANA DE LOS ANGELES PEREZ MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Maestría en Educación Superior en Salud**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Guardián. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 16 de noviembre de 2011 Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 0147 – M. 13999-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 172, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

OLGADEL CARMEN PICHARDO PALMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Guardián. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 22 de septiembre de 2011 Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 0148 – M. 138374 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 254, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

XIOMARA DEL CARMEN PARAJON CANALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Matemática Educativa y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Guardián. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 28 de octubre de 2011. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 0149 – M. 13736-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 115, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

REYNA DAMARIS MERCADO SAENZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Guardián. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 3 de junio de 2011 . Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 0150 – M. 13731-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 44, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA ELIETTE PALACIOS FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Guardián. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 24 de marzo de 2011. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 0151 – M. 13742-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 211, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MAYELA CECILIA MONTES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Guardián. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 20 de octubre de 2011 Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 0152 – M. 13745 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 235, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

BLANCA ROSA MONTOYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Guardián. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 25 de noviembre de 2011. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 0153 – M. 14047-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 414, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LUVY MARIA HERNANDEZ MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 13 de octubre del 2011. (f) Directora.

Reg. 0154 – M. 13885 -A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 102, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CARLOS OMAR GRANADOS CERRATO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 24 de noviembre del 2011. (f) Directora.

Reg. 0155 – M. 13968-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 368, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARCO ANTONIO CABRERA MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría**

Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Agosto del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 30 de Agosto del 2011. (f) Directora.

Reg. 0156 – M. 13918 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 107, Tomo I, del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KENIA MARIA GUTIERREZ GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 24 de Noviembre del 2004. (f) Directora.

Reg. 0157 – M. 13931 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 326, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DULCELINA REBECA NARVAEZ AMADOR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de marzo del 2011. (f) Directora.

Reg. 0158 – M. 13948 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 185, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

BIANKA MELIDA BERTRAND VELASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 22 de Noviembre del 2011. (f) Directora.

Reg. 0159 – M. 13938 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 6, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GLADYS MARIA MORENO ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Educación Comercial Con Mención en Administración**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de octubre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 12 de octubre del 2011. (f) Directora.

Reg. 0160 – M. 13934-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 182, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SAYDA YADIRA FLORES TORUÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con Mención en Física-Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 11 de noviembre del 2011. (f) Directora.

Reg. 0162 – M. 13925 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 21, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

PETRONA VIANEY MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con Mencionen Física -**

Matemática, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme, Managua, 9 de Febrero del 2007. (f) Directora.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 25, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

PETRONA VIANEY MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencia de la Educación con Mención en Física-Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.. El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 9 de febrero del 2008. (f) Directora.

Reg. 1161 – M. 882485 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3693 Acta No. 23 Tomo VIII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

ADRIANA DE LA CONCEPCION TELLEZ BACA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de mayo del 2011. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de mayo del 2011. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

SECCION JUDICIAL

Reg. 646 - M. 22881 -A Valor C\$ 870.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Juez del Juzgado Cuarto Distrito Civil de la Circunscripción Managua, certifica la sentencia que se encuentra copiada bajo el N° 60, Tomo: LIV. Folios 142,143 y 144, dentro del juicio que con acción de Cancelación y reposición de título, promovido por ARTURO JOSE ARANA UBIETA en contra de MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, que integra y literalmente dice: Juzgado Cuarto Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Veintiuno de octubre de dos mil once. Las dos y cuarenta y cuatro minutos de la tarde. **VISTO RESULTA:** Que mediante Sentencia de Cancelación y Reposición de

Títulos Valores, dictada el veintisiete de abril de dos mil once, a la once y treinta y tres minutos de la mañana, la que se encuentra copiada bajo número: 319, Folio: 493/495; Tomo: LII, se ordeno la cancelación y reposición de los certificados de Bonos de Pago por Indemnización (BPI) que se identifican así: BPI N°: 006444 Valor Fiscal US\$55,000.00 Fecha de Emisión 01/02/1198, BENEFICIARIO ESPERANZA PAGUAGA DE ARGUELLO; No. 012542 Valor Fiscal UC\$50,000.00 Fecha de Emisión 01/02/2001, BENEFICIARIO CORPORACION BANIC; No. 015151, Valor Fiscal US\$16,000.00 Fecha de Emisión 01/02/2011, BENEFICIARIO VIOLETA FLORES DE NAVARRO; No. 015152, Valor Fiscal US\$16,000.00 FECHA DE EMISION 01/02/2001 BENEFICIARIO VIOLETA FLORES DE NAVARRO; No. 019729, VALOR FISCAL US\$26,000.00, FECHA DE EMISION 01/02/2003, BENEFICIARIO RAMIRO ZAMORA GONZALEZ; No. 019730, Valor Fiscal US\$26,000.00 FECHA DE EMISION 01/02/2033, BENEFICIARIO RAMIRO ZAMORA GONZALEZ; No. 025353, VALOR FISCAL US\$25,000.00 FECHA DE EMISION 01/02/2005, BENEFICIARIO BAYARDO FRANCISCO ESTRADA ZAMORA; No. 025354, VALOR FISCAL US\$25,000.0 FECHA DE EMISION 01/02/2005, BENEFICIARIO BAYARDO FRANCISCO ESTRADA ZAMORA; No. 026484, VALOR FISCAL US\$59,000.0, FECHA DE EMISION 01/02/1996, BENEFICIARIO ARTURO JOSE ARANA UBIETA; No. 026653, VALOR FISCAL US\$45,000.00 FECHA DE EMISION 01/02/1997, BENEFICIARIO ARTURO JOSE ARANA UBIETA, sentencia que una vez publicada se ordeno su cumplimiento mediante auto emitida el catorce de julio de dos mil once, a las dos y cincuenta y dos minutos de la tarde, sin embargo en dichas resoluciones se por un lapsus calami, se transcribió mal los datos de cinco BPI identificados con los números 006444, 012542, 015151, 015152, 019730, en cuanto a sus fechas de emisión y datos de los beneficiarios, siendo los datos correctos para estos BPI: N°: 006444, Valor Fiscal: US\$55,000.00, Fecha de Emisión 01/02/1998, Beneficiario: ESPERANZA PAGUAGA DE ARGUELLO; N°: 012542 Valor Fiscal US\$50,000.00, Fecha de Emisión: 01/02/2001, Beneficiario CORPORACION BANIC. S. A.; N°: 015151, Valor Fiscal: US\$16,000.00, Fecha de Emisión: 01/02/2001, Beneficiario VIOLETA FLORES LOPEZ DE NAVARRO; N°: 015152, Valor Fiscal: US\$16,000.00, FECHA DE EMISION: 01/02/2001, Beneficiario: VIOLETA FLORES LOPEZ DE NAVARRO; N°: 019730, Valor Fiscal: US\$26,000.00, FECHA DE EMISION: 01/02/2003, Beneficiario: RAMIRO ZAMORA GONZALEZ; así mismo, en el por tanto de la referida sentencia se omitió mencionar que los BPI 006444, 012542, 015151, 015152, 019729, 025353, 025354, están endosados a favor del señor ARTURO JOSE ARANA UBIETA; por lo que habiendo comparecido la parte actora a solicitar se rectificara las resoluciones supra citadas, esta autoridad considera: Que autorizada una sentencia definitiva, no podrá el Juez o Tribunal que la dictó alterarla o modificarla en manera alguna, no obstante conforme los artículos 451 y 453 del Código de Procedimiento Civil, podrán aclarar los puntos oscuros o dudosos, salvar las omisiones y rectificar los errores de copia, de referencia o de cálculos numéricos que aparecieren de manifiesto en la misma sentencia, y según lo ordenado en circular emitida por el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial de la Corte Suprema de Justicia del veintiocho de Febrero de dos mil once, en la que se autoriza a los Jueces a corregir de oficio los errores evidentes cometidos en las resoluciones del despacho judicial, y siendo que tanto en la sentencia dictada el veintisiete de abril de dos mil once, a la once y treinta y tres minutos de la mañana, como en el auto emitido el catorce de julio de dos mil once, a las dos y cincuenta y dos minutos de la tarde, se ha verificado que efectivamente se omitieron y cometieron lapsus en la digitación de los datos antes señalados por la parte actora, y ya mencionados anteriormente, en consecuencia se deben reformar la Sentencia y auto al inicio mencionados.- POR TANTO: Basada en las consideraciones anteriores y los artículos 158, 159 y 160 Cn., Artos. 1, 2, 4, 6, 8, 10, 12, 13 y 14 de la Ley 260 y Artos. 424, 426, 434, 436, 446 y 451 del Código de Procedimiento Civil, Artículo 91 de la Ley General de Títulos Valores y la citada resolución la suscrita Juez **Resuelve: I.-** Se rectifica la sentencia emitida el dictada el veintisiete de abril de dos mil once, a la once y treinta y tres minutos de la mañana y el auto emitido el catorce de julio de dos mil once, a las dos y cincuenta y dos minutos de la tarde, en el sentido de que se deben tener por cancelados y reponerse los Bonos de Pago por Indemnización (BPI) números: 006444, Valor Fiscal: US\$55,000.00, Fecha de Emisión 01/02/1998, Beneficiario: ESPERANZA PAGUAGA DE ARGUELLO; N°: 012542 Valor Fiscal US\$50,000.00, Fecha de

Emisión: 01/02/2001, Beneficiario CORPORACION BANIC. S. A.; N°: 015151, Valor Fiscal: US\$16,000.00, Fecha de Emisión: 01/02/2001, Beneficiario VIOLETA FLORES LOPEZ DE NAVARRO; N°: 015152, Valor Fiscal: US\$16,000.00, FECHA DE EMISION: 01/02/2001, Beneficiario: VIOLETA FLORES LOPEZ DE NAVARRO; No. 019729, VALOR FISCAL US\$26,000.00, FECHA DE EMISION 01/02/2003, BENEFICIARIO RAMIRO ZAMORA GONZALEZ; N°: 019730, Valor Fiscal: US\$26,000.00, FECHA DE EMISION: 01/02/2003, Beneficiario: RAMIRO ZAMORA GONZALEZ; N°: 025353, VALOR FISCAL: US\$25,000.00, FECHA DE EMISION: 01/02/2005, Beneficiario: BAYARDO FRANCISCO ESTRADA ZAMORA; N°: 025354, VALOR FISCAL: US\$25,000.00, FECHA DE EMISION: 01/02/2005, Beneficiario: BAYARDO FRANCISCO ESTRADA ZAMORA; N°: 026484, VALOR FISCAL: US\$59,000.00, FECHA DE EMISION: 01/02/1996, Beneficiario: ARTURO JOSE ARANA UBIETA; N° 026653, VALOR FISCAL: US\$45,000.00, FECHA DE EMISION: 01/02/1997, Beneficiario: ARTURO JOSE ARANA UBIETA.- **II.-** Por estar endosados a su favor, téngase como Beneficiario de los BPI números 006444, 012542, 015151, 015152, 019730, 019729, 025353, 025354, al señor ARTURO JOSE ARANA UBIETA.- **III.-** Publíquese esta resolución tres veces en el Diario Oficial con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación a cuenta del solicitante y librese la certificación correspondiente de esta sentencia una vez concluido el termino de ley que establece el Arto. 91 de la Ley General de Título Valores. **IV.-** Sirva la certificación de la presente sentencia de suficiente mandato al Ministro de Hacienda y Crédito Público, para ordenar la cancelación y reposición de los BPI antes mencionados, a favor del Señor Arturo José Arana Ubieta.- **V.- CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CERTIFIQUESE.- S. CHICA (JUEZ). I. AGURCIA (SRIO).** Es conforme con su original, Managua, Uno de Noviembre del año dos mil once. **SILVIA ELENA CHICALARIOS**, Juzgado Cuarto Distrito Civil de la Circunscripción Managua. ILAGPERR

3-1

Reg. 00732-M. 23202-A - Valor C\$ 285.00

DECLARATORIA DE HEREDERO

En el Juzgado Séptimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua el señor Carlos Francisco Balladares solicita ser declarado único y universal heredero de todos los bienes y acciones que a su muerte dejare quien en vida fuese la señora Bernarda Angelina Balladares conocida abreviadamente como Angelina Balladares (q.e.p.d.). Para que todo el que crea tener un derecho igual o mejor que el del solicitante se oponga dentro del término de ocho días después de la última publicación. Dado en el Juzgado Séptimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las dos y cuarenta y tres minutos de la tarde del veintiocho de noviembre de dos mil once. (f) Elba Xiomara Narváez Toruño., Juzgado Séptimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Secretaria (f) CAJOCAUB.

Asunto: 015800-ORM1-2011-CV

3-3

Reg. 731 - M. 23635 -A Valor C\$ 285.00

GUARDADOR AD-LITEM

Cítese a estar a derecho en el término de tres días contado a partir de la última publicación de este Edicto al señor Rommel Rodrigo Gross Miranda, dentro del Juicio que con acción de Pensión Alimenticia le promueve la señora Jessica del Carmen Alemán Ayala en este despacho Judicial. Bajo prevención que de no hacerlo se le nombrara Guardador Ad-Litem que lo represente en esta causa. Dado en el Juzgado Local único de El Crucero, a los dieciocho días del mes de Enero del Dos Mil Doce. Maryam Vanessa Pereyra S. Jueza. Juan Ariel Navarro M. Srio.

3-2